✠

MEMORIAL AJVSTADO DEL

hecho del pleyto de dõ Luys de Mesa y Castilla, como marido y cõjunta persona de doña Ana de Espinosa Calderon: y don Christoual de Salazar y Frias, como marido de doña Ynes de Espinosa Calderõ, y los Estrados desta Real Audiencia por el, hijas ambas del Capitan Antonio de Espinosa, y doña Maria de Abarca.

CON

DON LVYS BENITEZ DEL HOYO,

Cauallero del Orden de Santiago, como marido y conjunta persona de doña Angela de Espinosa Abarca, tambien hija de los dichos Antonio de Espinosa, y doña Maria de Abarca.

SOBRE

La possession y particion de los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho Capitan Antonio de Espinosa, que està visto por los señores Don Francisco Roco de Cordoua, Don Francisco de Medrano y Bazan, Don Antonio de Estrada Manrique, Don Carlos de Vargas y Eraso, en grado de apelacion, de la sentencia dada y pronunciada en el dicho pleyto por los Iuezes de la Audiencia de Canaria, que su tenor, y de la del Iuez Ordinario de las dichas Islas, que conociò deste pleyto, es como se sigue.

Sentencia del Iuez Ordinario.

1 VISTO el processo de particion entre partes, doña Ana de Espinosa Calderon, muger del Capitan don Luys de Mesa y Castilla, Notario del Santo Oficio, actora, y doña Angela de Espinosa Abarca, muger de don Luys Benitez del Hoyo, Cauallero del Orden de Santiago, y doña Ynes de Espinosa y Abarca, muger del Capitan don Christoual de Salazar y Frias, Cauallero de la misma Orden de Santiago, contradictoras, hijas todas tres del Capitã Antonio de Espinosa, y doña Maria Abarca, sobre sus bienes, y sus Procuradores en sus nombres, auida prueba, publicacion, conclusion, y citacion para sentencia,

F.198. FAllo, que la parte de la dicha doña Ana de Espinosa ha justificado y probado lo que le conuiene, en orden a q̃ se le haga y deba hazer particion vniuersal, y diuision de los bienes rayzes, y muebles, derechos, y acciones, que por fin y muerte de los dichos Capitan Antonio de Espinosa, y doña Maria Abarca huuieren quedado, esto sin embargo de la contradicion de las otras partes: y assi mãdo se haga la dicha particion de los dichos bienes, cõ las declaraciones forma, y circunstancias siguientes.

En primero lugar declaro por firme y valida la escritura otorgada por el dicho Capitan Antonio de Espinosa, y el poder que las dichas sus tres hijas le dieron, para efecto de que la dicha escritura se hiziesse en la forma que lo està, que ambos instrumentos passaron ante Matheo del Hoyo escriuano de Garechico, el poder en 7. de Setiembre de 638. y el de la escritura en fauor de las dichas sus hijas, en 19. de Diziembre del mismo año: y auerse de obseruar y guardar segun y como en ella se contiene, sin embargo de las contradiciones, y excepciones opuestas, por resistirlo la perpetuidad de los vinculos, y sucession presente y futura, a quienes alternatiuamente està adquirido derecho.

Y en segundo lugar declaro por valida la mejora hecha y otorgada por el dicho Capitan Antonio de Espinosa en su testamento, de ocho mil ducados en fauor de doña Ynes de Espinosa y Abarca, muger del dicho Capitan dõ Chris-

toual

toual de Salazar, Cauallero del Orden de Santiago, y en su descendencia en la forma que el dicho testamento lo dispuso; y para ajustar las dichas mejoras, y estas dos partidas declaro auerse de hazer la particion, y diuision de mejoras, en esta manera; Que los bienes y especie señalados en la primera donacion, que passò ante Matheo del Hoyo, se aprecien, y dellas se saque la dote, arras, si las huuiere, y multiplicados de doña Maria Abarca, muger del dicho Antonio de Espinosa, y lo que montare y mira a esta parte se diuida en tres, y adjudique a las tres hermanas por iguales porciones; y el demas valor de las dichas especies, se jũte con todos los bienes que vniuersalmente huuiere dexado por su fin y muerte el dicho Capitan Antonio de Espinosa, y que no estan puestos en la escritura de Matheo del Hoyo; y de todos ellos se saque vn tercio y el quinto, y pagando del quinto el entierro, funeral, y mandas graciosas particulares, de lo que sobrare junto con el dicho tercio, se declara todo ello por vinculado: del qual mando se saque en primero lugar lo que importare el tercio y quinto del valor de las dichas especies, y bienes numerados y puestos en la dicha escritura de Matheo del Hoyo: y lo que assi importaren y se sacaren, lo aplico por iguales partes entre las dichas tres hermanas en virtud de la dicha escritura; y lo que sobrare cumplimiento al dicho tercio y quinto, se dê a la dicha doña Ynes de Espinosa y Abarca, hasta en cãtidad de ocho mil ducados, que por la clausula del dicho testamento le hizo de mejora y vinculo el dicho su padre: y si pagadas estas dichas dos mejoras sobrare cantidad en el dicho tertio y quinto, esta la aplico y declaro pertenecer a doña Angela de Espinosa y Abarca, en la qual conseruo la escritura que por su fin y muerte otorgò el dicho Capitan Antonio de Espinosa en 22. de Iulio del año de 641. por presencia de Iuan de Ascanio escriuano de Garechico; porque en lo demas, y en lo que toca las clausulas de su testamento que en esta razon hablan, como incompatibles con las donaciones primera y segunda referidas, las declaro por invalidas, y no poder tener execucion y cumplimiento.

Y en quanto a los bienes que señalò el dicho Antonio de

de Espinosa en la dote, y entregò al dicho don Luys Benitez, y doña Angela su muger, mando se le adjudiquen en las mismas especies, lo que le tocare à la sobredicha por todos los titulos, y causas referidas en esta sentēcia: y porq la dicha doña Ana de Espinosa ha probado auerle dado a titulo de dote el dicho Capitan Antonio de Espinosa al dicho don Luys Benitez del Hoyo diez mil ducados en cōtado, lo declaro assi por probado; y los dichos diez mil ducados por bienes sujetos a esta particion, como todos los contenidos en la escritura dotal, y mando que todos ellos se traygan a colacion y particion, juntamente con la vniuersalidad de bienes del dicho Antonio de Espinosa: y porque el dicho Antonio de Espinosa declara deuerle el dicho don Luys Benitez del Hoyo 47U387. reales, le reseruo su derecho al dicho don Luys Benitez, para que si en la execucion desta sentencia y juyzio de particion probare proceder esta deuda de los dichos diez mil ducados que le dio antes que se fuesse a España, se le baxen y descuēten de los dichos diez mil ducados, y quede en su fuerça la dicha deuda por titulo dotal.

Y cumplidas las dichas partidas referidas, los demas bienes del dicho Capitan Antonio de Espinosa los declaro por libres, y que se diuidan por tercias partes entre las dichas tres hermanas con igualdad, y en esta cōformidad mando se haga la dicha particiō y diuisiō. Y juzgando por esta mi sentencia difinitiua, assi lo pronuncio y mando, sin hazer condenaciō de costas, sino que cada parte pague las que huuiere hecho y le tocaren. Don Bernardo Iustiniano de Lezcano.

Sentencia del Audiencia de Canarias

2 EN el pleyto y causa, que es entre partes, de la vna actor
F.163. demandante doña Ana de Espinosa Calderon, muger legitima de don Luys de Mesa y Castilla: y de la otra, doña Angela de Espinosa y Abarca, muger de don Luys Benitez del Hoyo, y doña Ynes de Espinosa y Abarca, muger de don Christoual de Frias y Salazar, y los dichos sus maridos por ellas, sobre la particion y diuision de los bienes de

de Antonio de Espinosa, y doña Maria Abarca, padres de las susodichas, y sobre la validacion del poder que las dichas doña Angela, y doña Ana de Espinosa dierõ al dicho Antonio de Espinosa su padre para vincular sus legitimas paternas y maternas, y de la escritura de vinculo, que en virtud del dicho poder otorgò el dicho Antonio de Espinosa, y de las mejoras q̃ hizo a doña Angela, y doña Ynes de Espinosa sus hijas, y sobre la dote inoficiosa intentada por doña Ana de Espinosa, y don Luys de Mesa su marido, contra doña Angela de Espinosa, Ysidro Gomez, Rodrigo Aluarez de Vergara, Andres Sanchez de Leon sus Procuradores en sus nombres.

Fallamos, que deuemos declarar, y declaramos por valido y firme el poder que doña Angela, y D. Ynes, y D. Ana de Espinosa dieron a Antonio de Espinosa su padre para vincular sus legitimas paternas y maternas, y la escritura de vinculo en virtud deste poder otorgada por el dicho Antonio de Espinosa, y por vinculados los bienes que pertenecen a doña Ynes de Espinosa de los comprehendidos en la dicha escritura de vinculo, y por libres, y no sugetos a vinculo alguno los bienes que Antonio de Espinosa prometio en dote a don Luys Benitez del Hoyo con doña Angela de Espinosa su hija antes de la dicha escritura dotal otorgada por el susodicho. Y absolvemos a doña Angela de Espinosa, y don Luys Benitez del Hoyo su marido de la instancia del juyzio de la accion de dote inoficiosa, intentada por don Luys de Mesa, y doña Ana de Espinosa su muger contra los susodichos. Y assimismo declaramos por validas las mejoras hechas por Antonio de Espinosa: la vna de ocho mil ducados, a fabor de doña Ynes de Espinosa: y la otra del tercio y remaniente del quinto de sus bienes a doña Angela de Espinosa sus hijas. Con que esta dicha mejora del tercio y remaniente del quinto de doña Angela de Espinosa sea y se entienda por la parte que podia tocar a doña Ana de Espinosa su hermana, de todo el tercio remaniente del quinto de los bienes de Antonio de Espinosa su padre. Y que las dichas mejoras se paguen de todos los bienes que quedaron libres del dicho Antonio de Espiuosa al tiempo de su fin y muerte, y no se compre-

heodan en las dichas escrituras de vinculo, y dotal de doña Angel de Espinosa, en lo que alcançaren dentro del tercio y remaniente del quinto de todos los bienes que fuerõ del dicho Antonio de Espinola: y en lo que la sentencia del Ordinario de la Isla de Tenerife de 24. de Nouiembre del año passado de 1643. fuere conforme à esta, la confirmamos, y en lo contrario la revocamos. Y obligandose a ley de depositarios don Christoual de Frias y Salazar, y doña Ynes de Espinosa su muger de los ocho mil ducados de su mejora, no ha lugar el embargo que dellos pide doña Ana de Espinosa, y don Luys de Mesa su marido: y juzgando por esta nuestra sentencia difinitiua, assi lo pronũciamos y mandamos en vista, sin costas. Licenciado don Miguel Escudero de Peralta. Licenciado don Alvaro de Navia y Valdes.

3 Pretende la parte del dicho don Luys de Mesa y Castilla, que la sentencia de la Audiencia de Canaria se ha de revocar, y hazer como està pedido por su parte, y en su fabor lo que mas conuenga. La parte de don Luys Benitez del Hoyo pretende, que se hà de confirmar la sentencia del Audiencia de Canaria, declarando deberse sacar primero la mejora hecha en fabor de doña Angela de Espinosa su muger, que la que se hizo en fabor de doña Ynes de Espinosa. Y para la inteligencia de la justicia de las partes, se supone.

Lo primero, que la dicha doña Angela, doña Ana, y doña Ynes de Espinosa hermanas, en 7. de Setiembre del año de 638. otorgaron su poder al dicho Antonio de Espinosa su padre, ante Matheo del Hoyo escriuano publico, para q̃ pudiesse vincular las legitimas paterna y materna de las susodichas, con los grauamenes y condiciones que le pareciesse, y en virtud deste poder el dicho Antonio de Espi-
Fol. 4. nosa en 19. de Diziembre del dicho año de 638. ante el dicho escriuano, por lo que toca a sus hijas, y por lo que a el toca, y en la mejor via y forma que mejor puede, y ha lugar de derecho, hizo y otorgò escritura de donacion, y vinculo de todos sus bienes, y de la dicha Maria Abarca su muger difunta, en fabor de las dichas doña Angela, doña Ana, y doña Ynes de Espinosa, para todas sus hijas, tanto a

la

F.5.B. la vna, como a la otra por iguales partes, con prohibicion de enagenacion, y con ciertos llamamientos, y con obligacion de no lo revocar, con clausula irritante, repetida muchas vezes, y reserua por su vida para si el vsufructo de la casa grande, y la viña de las aguas, que son de los comprehendidos en la donacion, y tambien reserua 24. fanegas de trigo de vn tributo, por escritura, y testaméto, ni en otra manera, y con clausula de constituto: y en esta escritura se expressan los bienes de que se haze el vinculo, y la
F.5.B. llama mejora. Assimismo se supone, que en el dicho pley-
F.22. to està el testaméto cerrado, que otorgò el dicho Antonio de Espinosa en 22. de Iulio del año de 641. ante Iuan de Ascanio escriuano publico, por el qual declara le deue don Luys Benitez 47U387. reales que le auia prestado, y de q̃ le auia hecho papel. Y declara assimismo, que tiene en ser 40U. reales en contado, y 3U700. en barreta de oro, q̃ con este dinero, y con el que le deue el dicho dõ Luys Benitez se compre vna propiedad, la qual aya de ser para la dicha doña Ynes y sus descendientes, y desde luego la dexa vinculada en la forma que mejor aya lugar de derecho. Y assimismo por otra clausula de testamento dize, que casô a la dicha doña Angela con el dicho dõ Luys Benitez, y le dio en dote y casamiento todo lo que le prometio a su satisfacion, como constarà de la escritura dotal; y quiere y es su voluntad, que de todo lo que le dio al dicho don Luys por tal dote, las dichas sus hijas, doña Ynes, y doña Ana, no le llamen a particion; y en caso que lo hagan, y fueren cõtra la dicha clausula, desde luego mejora en el tercio y quinto de todos sus bienes a la dicha doña Angela, y quiere que esta mejora sea inrevocable, y donaciõ perfecta fecha en-
F.17. tre viuos, y partes presentes. Assimismo està en el pleyto la escritura de dote q̃ el dicho Antonio de Espinosa otorgò en fabor de doña Angela de Espinosa su hija, y don Luys Benitez del Hoyo su marido en 17. de Abril del año de 640. ante Gaspar de Gordejuela, escriuano de los Realejos, de los bienes que le auia prometido el año de 637. que son, vna viña en la Rambla, y la mitad del fructo pendiẽte della, y vn tributo perpetuo de 31. fanegas de trigo cada
F.27. año, y mil ducados en menage de casa. Assimismo està la

donacion q̃ hizo y otorgò el dicho Antonio de Eſpinoſa en fabor de la dicha doña Angela, por eſcritura ante el dicho Iuan de Aſcanio eſcriuano publico en 22. de Iulio de 641. el miſmo dia que otorgô el teſtamento del tercio y remaniente del quinto de todos ſus bienes, para en caſo q̃ las hermanas pidieſſen, truxeſſe a particion los bienes dotales, y deſde luego para quando llegaſſe el caſo, le ſeñala los miſmos bienes de la dote. Aſsimiſmo eſtan las cedulas
F.91. de caſamiento hechas con el dicho D. Luys Benitez, y don
97.B. Aluaro de Naua. Aſsimiſmo otra donacion que hizo el dicho don Luys Benitez a doña Angela ſu muger, de diez mil ducados, que la vltima en que expreſſa los bienes es en 22. de Iulio de 641. el miſmo dia que hizo la donacion, y el teſtamento de Antonio de Eſpinoſa ante el dicho Iuan
F.168. de Aſcanio eſcriuano, que los dichos bienes ſon todos, las
173. tierras pomares, y arboleda fructal que tiene el dicho don Luys en la Florida, y vn tributo que le pagan los hijos y herederos de Manuel Hernandez: y otro que le pagan los herederos de Alonſo de Contreras: y otro que le paga Lucas Eſteues, y 105. fanegas de trigo en cada vn año, que le pagan los herederos de Martin Rodriguez, y vnas tierras de ſembrar que tiene en el lugar de la Orataua, y vna heredad de viñas que tiene en el termino del Realejo de abajo, y el poder que doña Aguſtina de Eſpinoſa y ſus hermanas dieron para contradezir la dicha donacion y vinculo, en que dizen que ſon herederas de ſus padres, y tienẽ
Fol.15. aceptada ſu herencia, y ſi neceſſario es, de nuevo la acetan: y otro poder que don Luys Benitez ſubſtituyò por ſu mu-
F.299 ger en Lorẽço de Aldaya, en que confieſſa que es heredera de ſus padres.

N.4 Y ſupueſtos los dichos inſtrumentos, que todos eſtan en el pleyto, parece que lo moviò doña Ana de Eſpinoſa, muger del dicho don Luys de Meſa y Caſtilla en 30. de Abril del año de 642. pretendiendo, que por auer muerto el dicho Antonio de Eſpinoſa, ſe le dieſſe poſſeſsion pro indiuiſo de los bienes mencionados en el dicho vinculo, eſto en virtud de la eſcritura del: y aſsimiſmo pidio ſe hizieſſe particion y diuiſion de los bienes de los dichos Antonio de Eſpinoſa, y doña Maria Abarca ſus padres, y para

ello

ello nombrò Contador, y pidio que sus hermanas nombrassen tambien, y en esto no mas concluyò el pedimiento, y el Iuez Ordinario le mandò dar la dicha possession, pro indiuiso sin perjuizio de tercero, y que en quanto a la particion, las dichas partes nombrassen terceros Contadores.

N. 5. Fol. 13 Y aviendose dado la possession, salio a la causa contradiziẽdola las dichas Doña Ynes de Espinosa Abarca, y Doña Angela de Espinosa Abarca, muger del dicho don Luis Benitez del Hoyo, pretendiendo la dicha doña Angela q̃ auia de ser amparada en la possession que tenia, y declarar no auer lugar el juizio de diuision, por no tener comunidad con la dicha doña Ana de Espinosa, respeto de que los bienes que posseia la dicha doña Angela, no auian quedado por fin y muerte del dicho Capitan Antonio de Espinosa su padre, que eran los de que assi auia tomado possessiõ la dicha doña Ana, y que la dicha doña Angela se hallaua tercera posseedora desde que se avia casado, y se le auiã dado en dote los bienes contenidos en la escritura dotal, en cuya virtud auia dos años q̃ estaua posseyendo: y porque en virtud del dicho instrumento de Vinculo, no se auia podido dar possession a la dicha doña Ana de Espinosa, porq̃ el poder en cuya virtud se auia hecho, no se avia otorgado por la dicha doña Angela y sus hermanas, y solo auian tenido intencion de dar vn poder, para pleytos, que auia sido lo que se le auia dicho quando lo auian otorgado, sin q̃ se les huuiesse leido, ni se auia puesto en el protocolo, ni tampoco la escriptura de Vinculo que auia hecho el dicho Antonio de Espinosa, y assi lo tenia cõfessado la dicha doña Ana, en el poder que avia dado para pedir nulidad y recision del dicho Vinculo, y conforme a derecho y leyes de estos Reynos, el Escriuano debia leer el instrumento a los otorgantes despues de auerlo escrito, y lo hecho en otra manera era nulo, y por tal se debia declarar el dicho instrumento, como hecho contra forma de ley. Y porque la dicha escritura contenia dos modos de donacion y Mayorazgo, el vno que el dicho Antonio de Espinosa hazia de sus bienes, y el otro de los de la dicha doña Maria Abarca su muger. Y en quanto a los del susodicho, conforme a de-

recho,todo contrato hecho en razon de herẽcia del que vi ue,era nulo, si el viuiente y dueño de los bienes no perse- uera en la misma disposicion,hasta la muerte, y el dicho Antonio dẽ Espinosa avia vsado de actos cõtrarios,como fue de la constitucion dotal que auia hecho en fauor de el dicho don Luis Benitez del Hoyo, y el testamento del su- sodicho,donde disponia de todos sus bienes vniuersalmẽ te,y auia hecho mandas y legados, y mejoras de tercio y quinto,en fauor de la dicha doña Angela de Espinosa, pa- ra en caso que sus hermanas la llamassen a juizio de parti- cion, y diuision, cuya nulidad que alegaua, no se sanaua con juramẽto y por ser contrato entre padres y hijos,durã- te la patria potestad,era nulo por derecho, y leyes destos Reynos,y conforme a la ley de Toro,en la mejora hecha a los hijos,y acetada se debia hazer real y verdadero entre- go,y no bastaua la clausula de constituto,ni de irrevocabi- lidad. Y en quanto a los bienes maternos insistia en la nega tiua de auer dado poder para el dicho Vinculo, y quãdo se huuiesse de estar porel,auia de ser ajustãdose al ordẽ del de recho y leyes destos Reinos: y cõsiderado assi,era de su natu raleza revocable,por lo qual lo tenia revocado, y de nue- uo lo reclamaua,y assi se auia de entender q̃ auia sido la in tencion del dicho Antonio de Espinosa,y en lo demas de sus bienes,porque se avia quedado con la dicha escritura hasta el dia de su muerte, retroentregandose della,y como el entregar y quedarse con lo q̃ entrega es contrario, no a- uiendo hecho ni el entrego de la cosa,ni el de la misma es- critura a sus hijas,era visto no aver tenido intẽcion de trãs ferir la possessiõ y dominio,antes quedarse con todo, sien- do dueño siẽpre de disponer de sus bienes,como lo auia he cho por el dicho testamẽto, efeto contrario de la transla- ci on. Y porque si la dicha escritura valiesse,venia a quedar la dicha Doña Angela lesa y damnificada,y las demas sus hermanas,pues se les prohibia la libre disposicion de sus bienes, el verdadero dominio y socorro de sus hijos, sin auer adquirido cosa alguna por la donacion, quando de su naturaleza debia tener conmodidad: y por esta cession y engaño tampoco se podia sustentar el dicho

con-

contrato, y que el dicho poder lo auian firmado por el temor reuerencial de el dicho su padre, por ser como era vn hombre seuero, y que las auia compelido a que firmassen, diziendo era para pleytos, como va dicho, y siendo requisito essencial la insinuacion, no le tenia. Y porque por condicion de la dicha escritura, la dicha doña Ana auia de ser Monja, por resolucion y acuerdo suyo, lo qual auia cessado, con que no podia tener efecto la dicha disposiciõ. Y porque el dicho poder no tenia clausula de libre y general administracion, ni de irrevocabilidad, por lo qual no podia tener obseruancia lo que en su virtud se auia hecho, y porque desde el año de seiscientos y treinta y siete el dicho Antonio de Espinosa auia tratado y assentado cõ el dicho don Luis Benitez, que huuiesse de casar con la dicha doña Angela, y para que tuuiesse efecto le auia mãdado en dote todos los bienes contenidos en la escritura, debaxo de cuya promessa se auian dado reciproco consentimiento, assiento y voluntad, y auia tenido execuciõ, con que en fraude y perjuyzio desto no auia podido hazer el dicho Vinculo.

6 Y con la dicha contradicion presentò vn poder dado por las dichas D. Angela, D. Ana, y D. Ynes a el dicho D. Luys Benitez del Hoyo en 21. de Octubre del año de 641. ante Iuan de Ascanio escriuano publico del lugar de Garachico, como hijas legitimas que se nombran de los dichos Capitan Antonio de Espinosa, y D. Maria de Abarca F.15. difuntos, y sus herederas con beneficio de inventario, y cõfiessan que tienen acetadas las herencias de sus padres, y si necessario es, de nueuo la acetan, para que pudiesse pedir q̃ el dicho vinculo se declarasse por nulo, por la dicha razõ de no auer dado poder, ni consentimiento para ello, sino para pleytos.

7 A lo qual se ha respondido por parte de la dicha D. F.28. Ana de Espinosa, pretendiendo, que sin embargo de la cõtradicion, y recados presentados por la dicha D. Angela, se le auia de dar la possessiõ pro indiuiso de los bienes del dicho vinculo, y dellos y de los demas libres se auia de hazer la dicha particion por iguales partes entre todas tres, assi de los bienes vinculados, como de los libres, y q̃

para

para ello nombren partidor D. Luis Benitez y su muger, poniendo en el cuerpo de bienes toda la dote, y diez mil ducados mas, que no estan en la escritura, conforme tenia pedido: porque se presupone, que el dicho Capitan Antonio de Espinosa auia hecho la donacion y mejora por via de Vinculo y Mayorazgo, de los bienes contenidos en la escritura de fundacion en las tres sus hijas, y ellas presentes en la dicha escritura de fundacion, con todas las clausulas y firmezas necessarias, y poder suyo. Y siendo esto assi, y que el dicho fundador era difunto, y q̃ quedaron las dichas donatarias libres de la patria potestad para posseer el dicho vinculo por iguales partes, y los demas bienes libres, procedia indubitablemente la dicha possession, y la particion dellos, y los demas con la misma igualdad; contra lo qual no procedia el dezir la dicha D. Angela, q̃ no tenia comodidad, y q̃ era tercera posseedora dos años ha por su dote: porque la donacion y mejora hecha por via de vinculo por el dicho Antonio de Espinosa, auia sido primero que se casasse la dicha D. Angela, y assi no auia podido enagenar por titulo de dote en favor de la dicha doña Angela, los bienes que le auia dado de la donacion, y solo se podia conservar la dote en lo q̃ le cupiesse, y perteneciesse dellos, como vna de las donatarias, adjudicandosele la viña de la Rambla, que era la que se le auia dado en dote en se justo precio, y no en otra manera se auia de entender la dote. Demas de que cõforme a la ley del Reyno, el dicho Antonio de Espinosa no podia dar a la dicha doña Angela mas de su legitima, y el excesso era nulo; y aunque repudiasse la herencia, auia de venir a la cuenta y particion, para ver si auia el dicho excesso, y el titulo de dote era vniversal, y no particular; y porque lo que se dezia contra el instrumento de la fundaciõ del vinculo y donacion de que era nulo, no tenia fundamento, por no tener vicio alguno, antes todas las solenidades de la ley del Reyno: y el dezir que el poder auia sido para pleytos, lo cõtrario constaua del, y que el dicho Antonio de Espinosa no necessitaua para hazer el dicho vinculo, del consentimiẽto de sus hijas, porque la escritura dezia, que por lo que

tocaua

tocaua a el dicho Antonio de Espinosa, y en la mejor via y forma que huuiesse lugar de derecho. Y porque el poder de que se valia la dicha D. Angela, dado al dicho don Luis Benitez, para pedir nulidad del dicho Vinculo, lo auian hecho las dichas hermanas a persuasion del dicho don Luys, por estar en su casa, y sujetas a su voluntad. Y porque la nulidad que se oponia contra el dicho Vinculo, diziẽdo que era necessario que el dueño de los bienes perseuerasse en la disposiciõ hasta la muerte, no era para este caso, porq̃ esta doctrina procedia quando algunos terceros hazian pactos, y contratos de la herencia del que viue, que son prohibidos sin su consentimiento, y por ser el dicho vinculo irrevocable, todos los actos que despues huuiesse hecho el dicho Antonio de Espinosa, serian nulos: y porque tenia clausula de constituto, que obraua lo mismo que si el dicho Antonio de Espinosa huuiera entregado todos sus bienes a las dichas sus hijas. Y porque en quanto a la lesion y engaño que se alegaua por la dicha doña Angela, lo contrario presumia el derecho, pues todas las hijas quedauan iguales, que es lo que los padres podrian hazer, de q̃ no les resultaua lesion ni engaño, sino vtilidad. Y porque el defecto que se oponia de insinuacion, no tenia fundamento, porque en las donaciones y mejoras de mayorazgo no se requeria, y por ser tres vinculos, y tres vsufructuarias, en que no podia auer de renta para cada vna los quiniẽtos sueldos de la ley. Y porque la condicion que se alegaua de que la dicha D. Ana de Espinosa auia de ser Monja, no tenia fundamento, por no auer tal condicion, ni el padre poderla obligar al dicho estado. Y porque lo que se alegaua de que el poder no tenia clausula de general administracion, ni irrevocabilidad, aunque padeciesse los dichos defectos, el dicho Antonio de Espinosa en el dicho Vinculo dezia por lo que a el tocaua, y en el mejor modo que huuiesse lugar de derecho. Y porque no tenia fundamento dezir, que desde el año de treinta y siete se auia tratado y assentado el dicho casamiento con el dicho don Luis Benitez, prometiendole en dote los bienes contenidos en su escritura, porque demas dellos le auia dado otros diez mil ducados mas en contado tacita y calladamente, la qual

alegacion no le podia aprouechar a la dicha doña Angela, porque no podia auer en la promessa ni data de la dote tradicion dello en mas de la legitima que le tocare, y lo demas era excesso, y fraude, y nulo, y reprobado por la ley. Y porque no podian estorvar la validacion del dicho Vinculo, e igualdad de las tres hijas las clausulas del testamento presentado por parte de la dicha doña Angela, ni la escritura que auia hecho en su favor para su conseruacion; porque en quanto a lo que era en favor del dicho D. Luys Benitez, era nulo y reprobado, porque por ello se queria confirmar el excesso de la dote que le avia dado: y el acto nulo no se podia confirmar, porque si se consintiera, se cometieran muchos fraudes y engaños, y porque no podia auer mas de vna mejora. Y porque a doña Angela, y a doña Ynes les daña para q̃ ninguno de los dos sea mejorada la primera donacion, y mejora que hizo Antonio de Espinosa de tercio y quinto de sus bienes, porque no puede auer mas de vna mejora. Y porque no tenia fundamento el dezir, que la escritura de Vinculo no se auia puesto en el registro quando se auia otorgado, sino a cabo de algun tiempo: porque esto no la anulaua, teniendo las solenidades de la ley del Reyno, por las quales razones insistiô en que se auia de mandar hazer la dicha particion de los bienes del Vinculo, y de los demas libres que auian quedado por fin y muerte del dicho Capitan Antonio de Espinosa, y que se conseruasse la primera donacion y mejora que auia hecho en las piezas señaladas por tercio y quinto de sus bienes, y del modo que mejor huuiesse lugar de derecho, y q̃ en el cuerpo de bienes se pusiesse la dote de la dicha doña Angela, y diez mil ducados mas, que no estauan en la escritura de la dicha dote, y que don Luis Benitez y su muger nombrassen partidor para la cuenta y particion de lo que toca a su dote, poniendo en el cuerpo de bienes toda la dote, y diez mil ducados mas, que no estan en la escritura.

Y tambien pidio, que el dicho don Luis Benitez declarasse como demas de los bienes de la dicha escritura de dote, le auia dado el dicho Antonio de Espinosa los dichos diez mil ducados por el dicho titulo de dote y casamiẽto.

Y auien-

Y aviendose dado traslado a la dicha doña Angela de Espinosa, y que el dicho Don Luis Benitez declarasse.

N. 8 F. 32. 8. Por parte de la susodicha se replicò, insistiẽdo en su pretension alegando lo mismo que tenia alegado, en quanto a la nulidad del Vinculo, y que lo que se alegaua por parte de la dicha Doña Ana, de que la dote de la dicha Doña Angela auia sido inmensa, y que se le auia dado lo que no se le auia podido, conforme a la ley, no tenia fundamento; porque no era deste juizio, y quando fuesse, le obstaua la segunda escritura de mejora, y la disposicion de el testamento, porque como la ley solo prohibe las promessas que se hazen por via de contrato para casamiento, no los otorgados tanto tiempo despues, como se otorgò la dicha mejora sin causa compulsiua de Matrimonio, pues ya estaua celebrado mas de dos años antes, ni las vltimas voluntades, porque por este titulo se podia mandar el tercio y quinto a la hija casada, o se le aya dado antes, o despues con este titulo, o sin el, porque todo era vna sustancia, y no queriendo la dicha Doña Angela herencia, y contẽtandose solo con los bienes que se le auian prometido antes de la dicha escritura, aunque se le entregasse despues, no podia con este color obligarla la dicha Doña Ana a que viniesse a el dicho juyzio diuisorio, pues se debia considerar el tiempo de la promessa, quando en virtud della el dicho Don Luis Benitez auia cumplido de su parte. Y lo que se alegaua por la dicha Doña Ana, de que el poder para pedir nulidad de el Vinculo, lo auia dado a persuasion de el dicho Don Luis, y por estar sujeta a su volũtad, no era cierto, porque la verdad era que siempre auia estado en su libre voluntad, y sin sujecion ni fuerza, y que lo auia hecho mouida solo de la verdad, y por constarle el fraude y engaño que se le auia hecho, y de vn acuerdo la susodicha, y Doña Ynes del Hoyo su hermana, se auian conuenido en partir por mitad los bienes muebles y rayzes, como en efeto lo auian hecho con toda igualdad: y pidio que se auia de hazer, como por su parte estaua pedido, y que no auia causa para que el declarasse, ni se hiziesse los embargos pedidos por la dicha Doña Ana: de la qual dicha peticion se mandò dar traslado a las partes, y por la de Doña Ynes de

Espi

N 9. Eſpinoſa y Calderon, ſe dixo, que ſe le auia de ſacar enteramente ſus dos legitimas de padre y madre, ſin conſideracion de grauamen alguno de Vinculo, ſino como ſucceſsiō regular, y demas deſtas la mejora delos ocho mil ducados por el tercio y reſiduo del quinto, que el dicho ſu padre le auia hecho en ſu teſtamento.

F.35. buelta

Lo primero, por lo alegado por la dicha Doña Ana, cōtra la dote inoficioſa de la dicha Doña Angela ſu hermana, y lo que auia lleuado, porque avia de ſer colativa en el Concurſo de todas tres, porque como eſtà dicho, por eſte titulo de dote no podia aver mas de la legitima, ſin que lo pudieſſe validar la eſcritura de donacion, ni la clauſula del teſtamento, por que haziendoſe en eſtos dos actos relaciō a la dote, ninguno era valido por el principio que auia tenido del derecho reſiſtente a el primer contrato nulo, y como eſte lo fue por la reſiſtencia de la ley, tambien lo era la poſſeſsion, que en virtud della ſe alegaua. Y alega, en quanto a la nulidad del Vinculo lo miſmo que tiene dicho Doña Angela: y que eſtando los bienes todos por ſucceſsion regular, ſe le auian de ſacar los ocho mil ducados de la mejora por titulo del tercio y reſiduo del quinto, porque no valiendo el contrato de donacion ni los demas hechos en favor de la dicha Doña Angela, por ſer con preambulo, y con preteſto de conſervar la dote, ella venia a quedar ſola mejorada en la cantidad de ſu legado. Lo otro, que quando ſe cōſeruaſſe la eſcritura de donacion, en eſta no ſe auia de conſiderar mejora del tercio y reſiduo del quinto, como lo pretendia la dicha Doña Ana, porque en eſte contrato cōcurrieron todos quatro a poner ſus caudales, y a hazer Vinculo dellos en las pieças ſeñaladas, y que el padre no hazia mencion del tercio, ni quinto, ſino de la cantidad de hazienda de Vinculo, porque como todos erā intereſados e igualados en la dicha fundacion, no ſe auia de conſiderar mejora alguna por via de tercio, y la hecha a ella ſe avia de conſervar como ſola y vnica en los bienes no ſujetos a el dicho Vinculo: Pidio ſe declaraſſe la eſcritura de donacion por nula y revocable, mandando traer, y que ſe traxeſſe a colacion la dote inoficioſa, y que ſe hizieſſe la particion por iguales partes entre las tres, ſacando primero

mero ſus ocho mil ducados de ſu mejora. De la qual dicha peticion ſe dio traslado a las partes, y por la de la dicha D. Angela fue reſpondido con lo que tenia dicho y alegado.

10 Y por el dicho Iuez fue recebida la cauſa a prueba con

F.41. &. cierto termino, y mandò que en el interin el dicho don Luis Benitez, y la dicha D. Angela de Eſpinoſa ſu muger no fueſſen deſpojados de los bienes que eſtauan poſſeyendo por titulo de dote haſta la difinitiua. Y por parte de la

F.45. dicha D. Ana de Eſpinoſa fue reſpondido a la peticion de la dicha doña Ynes, inſiſtiendo en lo que tenia alegado, y que ſe auia de mandar, que la particion ſe hizieſſe, aſsiſtiẽdo a ella la dicha D. Angela, para que ſu dote fueſſe conſeruado en la legitima, y no en mas, y el vinculo en las piezas vinculadas, en quanto al tercio y quinto de los bienes, declarandolo por valido en quanto a eſto. Y q̃ aſsi conſeruado, todos los demas bienes de la dote del dicho D. Luis Benitez del Hoyo, ſe auian de diuidir por iguales partes, y aſsimiſmo inſiſtiò en que el dicho don Luis auia de hazer la dicha declaracion. Y parece que el don Luis de Meſa

F.55. y Caſtilla en ſu peticion inſiſtiò que hizieſſe el dicho don

F.62. Luis Benitez la dicha declaraciõ, en quãto al recibo de los dichos diez mil ducados, la qual hizo el ſuſodicho, y en ella niega auer recebido los dichos diez mil ducados por titulo de dote; y que lo que paſſa es, que el Capitan Antonio de Eſpinoſa le auia preſtado 58U387. reales, aſsi en dineros como en oro, los 47U387. eran los que auia declarado en ſu teſtamento, y los onze mil reſtantes por el axuar q̃ le auia prometido, y que auia ſido pacto y concierto no darſelo en otra coſa, y que le tenia dado recibo de los mil ducados del axuar, y que doña Ynes de Eſpinoſa a el tiempo y quando ſe quiſo morir ſu padre, le entregò las llaues de los eſcritorios, y le dio a eſte declarante para q̃ le guardaſſe quarẽta mil reales en dinero, y vnas barretas de oro, y deſpues ſe lo entregò, y los 47U387. reales, de que le tiene dada carta de pago.

11 Y parece que en el dicho pleyto preſentò el dicho don

F.91. Luis Benitez, para en comprobacion de lo que tiene alegado, la cedula del dicho Antonio de Eſpinoſa, en que dixo; que por quanto tenia tratado de caſar a ſu hija D. An-

gela de Espinosa y Abarca con el Capitan D. Luis Benitez del Hoyo, que tenia concertada y efectuado, que si por su parte, ò de la dicha su hija, siendo viua, no quisiesse casar con el dicho don Luis Benitez dẽtro de año y medio, que corriesse desde la fecha de la dicha cedula, que pagaria de pena seis mil ducados, y para ello obligò su persona, y que las justicias le pudiessen compeler y apremiar a que los pagasse, siendo testigos el P. Fray Hernando del Hoyo, y
F.91. Rodrigo Perez, Iuan de Orbe, y Francisco de Alegria, y su
B. fecha de la dicha cedula es en 27. de Nouiembre de 1637. años.

12 Y desto se dio traslado a la parte de la dicha doña Ynes, y la susodicha en la notificacion que se le hizo respondio, que por lo que a su parte tocaua, daua por comprobado el dicho papel del dicho Capitan Antonio de Espinosa, presentado por el dicho D. Luis Benitez del Hoyo, y confiessa auerlo hecho, y firmado el dicho Antonio de Espinosa, y pedia se le diessen estos autos. Y parece asimismo, que por parte del dicho don Luis Benitez del Hoyo, en comprobacion del dicho papel, y del auto proueydo por el Ordinario en diez y nueue de Agosto de quarenta y vn años, presentò por testigos a Rodrigo Perez labrador, y Iuan Vrbe, y Felipe Hernandez Vestre, y Iuan Turnens mercader Ingles.

13 Y parece que los dichos Rodrigo Perez y Iuan de Vrbe
F.92. dizen de vista de ver escriuir, y firmar el dicho papel al dicho Antonio de Espinosa, por auerse hallado presentes en el mismo dia de la fecha de la dicha cedula. Y el dicho Felipe Hernandez y Iuan Turnens dizen de comparecencia.
F.97. Y asimismo, por parte de D. Ynes està presentada en el di-
B. cho pleyto vna cedula, hecha por el dicho Antonio de Espinosa en fauor de D. Aluaro de Naua, y de la dicha D. Ynes, su fecha en la ciudad de la Laguna, en 23. de Iunio de 1638. en que les promete en dote y casamiento ocho mil ducados en dineros de contado, y vna suerte de viña en la Rambla, y otra suerte en la Palma de Dante, con sus casas y lagar, y vn Oficio de Regidor, y vn tributo de quinientos ducados de principal, y quatro mil y quinientos ducados en tributos, y cien fanegas de trigo de tributo en cada vn año

año, y dos mil ducados de axuar, plata y oro; y en esta cedula se reservò los bienes que tenia prometidos, y dados a la dicha doña Angela de Espinosa, porque estos auian de quedar reservados y sin obligacion de hipoteca y saneamiento, de la qual fueron testigos el Capitan Antonio Benitez de las Cuevas, y el Capitan Gaspar de Soria, y Lĕādro Coronado: la qual por mandado del dicho Teniente, fue con
F.99. probada cō los testigos instrumentales, y el mismo D. Alvaro de Naua contrayente, y desta se vale el dicho dō Luis Benitez del Hoyo.

A.118. Y en lo principal se han hecho probanças por parte de la dicha Doña Angela, y Doña Ana de Espinosa, y la de la dicha Doña Ana es la siguiente.

Probança por parte de doña Ana de Espinosa.

INTERROGATORIO,

Segunda Pregunta.

14. ITen, si conocieron al Capitan Antonio de Espinosa, Regidor que fue desta Isla, y a Doña Maria Abarca su legitima muger, y si sabē que en su Matrimonio huvieron y procrearon por sus hijas legitimas a doña Angela de Espinosa y Abarca, que oy es muger legitima de don Luis Benitez del Hoyo, Cauallero del Orden de Sātiago, y Doña Ynes de Espinosa del Hoyo, y Doña Ana de Espinosa Calderon, muger legitima de Dō Luis de Mesa y Castilla, y por tales hijas legitimas, y herederas de los sobredichos, han sido y son havidas y tenidas, y comunmente reputadas.

En esta pregunta van llanas las partes.

Tercera Pregunta.

15. ITen, si saben que siendo ya difunta la dicha Doña Maria Abarca, y auiendo quedado las dichas sus tres hijas en casa y poder del dicho su padre, y en su compañia, por el mes

el mes de Setiembre del año passado de 38. les pidio a las dichas sus hijas le diessen poder para vincular las legitimas que les pertenecian de la dicha Doña Maria Abarca su madre, y de las suyas que le podian pertenecer por su muerte: digan, y remitanle al poder.

Testigo Fr. Hernando del Hoyo, de la Orden de Predicadores, f.121.

Dize que sabe la pregunta como en ella se cōtiene, por auerlo visto, y halladose presente quando se otorgò el poder, y que lo otorgaron las hijas, sin aver sido induzidas, ni apremiadas por el padre, y lo firmaron las dos q̄ supieron.

Testigo el Capitā Bartolome Benitez del Hoyo.

Este testigo es tio, hermano de D. Maria Abarca, y deudo tambien de D. Luis Benitez del Hoyo.

Test. Frācisco de Herrera.

Dize como el primero, por auer sido testigo instrumētal del poder. Y tiene el mismo parentesco con las partes que el frayle.

Testigo Fr. Manuel de Herrera, de el Orden de Predicadores.

Dize de oydas a los dichos fray Hernando del Hoyo, y Capitan Bartolome del Hoyo, y Antonio Hernandez, mayordomo de la hazienda del dicho Antonio de Espinosa: dize de oydas a el dicho fray Hernando del Hoyo, y a el dicho Antonio Hernandez.

Quarta Pregunta.

16 YTen si saben, que auiendose otorgado el dicho poder por las dichas tres hermanas, ora por su voluntad, ora por el respeto y reuerencia de su padre, el dicho Capitan Antonio de Espinosa, vsando del, y por lo q̄ a el tocaua y podia tocar, y en aquella via y forma que en derecho huuiesse lugar, en presencia de las dichas sus hijas, y sabiendolo ellas, hizo y otorgô vn Vinculo y Mayorazgo de todos sus bienes, y de la dicha doña Maria Abarca su muger, en las dichas tres hijas, y en sus descendēcias, para que igualmente partiessen todos los dichos bienes de padre y madre, sostituyendo las vnas a las otras en falta de hijos legitimos, señalando piezas, y bienes rayzes en el dicho Vinculo y Mayorazgo expressada en dicha escritura, y prohibiendo su renta y enagenacion, con todas las clausulas y firmezas della, haziendo irrevocablemente en fuerça de Mayorazgo, y con sucession perfecta, todo lo qual fue y passò antes que casasse a las dichas sus hijas, y teniendo

niendolas en su casa, queriendolas a todas igualmente, diziendo, y publicando, que todas auiã de ser iguales. Digã, y remitanse a la dicha escritura de Vinculo y Mayorazgo.

Testigo Fr. Hernando del Hoyo; con licēcia de su Prelado.

Dize, que lo sabe como la pregunta lo dize, porque lo vido, y se hallò presente.

Test. Bartolome Benitez del Hoyo.

Dize como el primero, porque fue testigo instrumẽtal de la escritura de Vinculo.

Test. Frãcisco de Herrera.

Dize de oydas a los dichos Fray Hernando, y Bartolome del Hoyo, y Antonio Hernandez.

Testigo Fr. Manuel de Herrera.

Dize de oydas al Padre Fray Hernando del Hoyo.

Quinta Pregunta.

17 YTen si saben, que despues de auer hecho el dicho Vinculo y Mayorazgo igualmente en favor de las dichas sus hijas, que fue por el mes de Setiembre del año de 38. casò a la dicha doña Angela de Espinosa su hija mayor con el dicho don Luis Benitez del Hoyo, por el año passado de 1640. y saben los testigos, y es publico y notorio, que demas de los bienes rayzes, y muebles, q̃ en la escritura de dote le prometio, y dio, le dio assimismo todo el fruto pendiente de la viña de la heredad de la Rambla de aquel año, que estaua vengado, que fue por Mayo del dicho año de 40. y vna cadena de oro, que valia tres mil reales, y vn cintillo de esmeraldas, que valdria quinientos ducados; todo lo qual le dio demas de las piezas, y partidas señaladas, y nombradas en la escritura de dote, y esto fue publico y notorio en el lugar de Garachico, y le viero las dichas piezas de cintillo, y cadena a la dicha doña Angela. Digan.

Fr. Hernando del Hoyo.

Dize que sabe la pregunta por auerlo visto, y añade que se efetuò el casamiẽto por mano del testigo, y el dicho Capitan Antonio de Espinosa le echò vna cadena al cuello al dicho don Luis, y que alli se assentò todo el dote que se le auia de dar; y q̃ assimismo le auia de dar el dicho Antonio de Espinosa al dicho don Luis Benitez diez mil ducados

en contado, y estos se le auian de dar y entregar luego, por que los queria para ir a Madrid a la pretensiõ de su Habito, y que antes no podia casarse por tener su negocio pendiente, y que a la buelta se casaria, y el dicho Antonio de Espinosa vino en ello, y se los prometio en el dicho dote.

Test. Bartolome Benitez del Hoyo. Dize que sabe, que antes de casado, luego que se efetuò de palabra el dicho casamiento en santa Catalina, le echò al cuello el dicho Antonio de Espinosa vna buelta de cadena: que le dio a el dicho don Luis Benitez, la mitad del fruto pendiente de la viña, y que la gozò, y que la dicha doña Angela tenia en su poder despues de casada vn cintillo de Esmeraldas muy precioso, pero no sabe si estas dos piezas de cadena y cintillo se comprehendieron en los 10ij. ducados de axuar que le prometio el dicho Antonio de Espinosa: y en quanto a la cadena, dize de oidas al dicho Antonio de Espinosa, y a el dicho fray Hernando del Hoyo.

Sexta Pregunta.

18 ITen si saben, que apurando el dicho don Luis Benitez del Hoyo el dicho casamiento, y estando ya empeñado en el el dicho Capitã Antonio de Espinosa, o mediante trato, y terceros que entre los dos huuo para efetuarlo, demas de los bienes de la escritura de dote, piezas, y joyas, le dio y entregò secretamente diez mil ducados en dinero de contado, y esto fue publico en el dicho lugar, aunque se hazia con secreto, por ser dote muy inoficiosa, y contra las demas hijas, y cõtra lo q̃ el derecho en esto tiene dispuesto a cerca de los dotes, y fue publico que el dicho don Luis Benitez dello le dio claridad y recaudo a el dicho su suegro, para en caso que muriesse la dicha doña Angela de Espinosa su hija sin sucesion.

Test. Fray Hernando del Hoyo. Dize, que demas de lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, despues de auer efetuado el dicho casamiento en la Iglesia de Santa Catalina, de alli a veinte dias poco mas o menos, a lo que se quiere acordar este testigo, el dicho don Luis Benitez del Hoyo vino a este lugar con dos criados suyos a recebir los diez mil ducados en contado, que le auia prometido en dicho dote, y que el dicho

Antonio de Espinosa, en el corredor alto de su casa sacò el dinero en talegos, en tostones, y medios tostones, reales de a ocho, y de a quatro: y que Frācisco de Alegria, criado del dicho don Luis Benitez, y el dicho Antonio de Espinosa contaron los dichos diez mil ducados, y que pusieron el dicho dinero en vn aposento donde se ospedaua el dicho dō Luis, del qual tomò la llaue, y luego por orden del dicho don Luis, vino Rodrigo Perez su mayordomo a lleuar el dicho dinero, y que con efeto lo lleuò en dos caminos, y sacò de dicha casa, y las caualgaduras eran de Lorenço Rodriguez, hermano del dicho Rodrigo Perez: y esto lo sabe por auerse hallado en las casas del dicho Antonio de Espinosa. Y que para resguardo desta cantidad, hizo vn finiquito de su letra el dicho don Luis Benitez en favor del dicho Antonio de Espinosa, y lo dictò y ordenò el testigo, y lo fue instrumental con Rodrigo Perez, y Francisco de Alegria. Demas de lo qual, el dicho don Luis Benitez hizo vn testamento, en que declaraua por clausula del trato del casamiento que auia de contraer con la dicha doña Angela, y que auia recebido los diez mil ducados, y disponia la forma de la restituciō de los dichos diez mil ducados, en caso que no tuuiesse hijos del dicho matrimonio, o no tuuiesse efeto, el qual auia entregado de su mano el dicho Don Luis a Francisco de Rojas Montiel escriuano, que auia sido llamado para este efeto: y que auiendole pedido a el dicho escriuano le boluiesse el dicho testamento, y escusandolo, le auia protestado, q̄ si se perdiesse auia de ser por su cuēta, y q̄ se lo vino a dar, y q̄ al testigo le entregò el dicho D. Luis el dicho testamēto, para q̄ se lo traxesse al dicho Antonio de Espinosa, el qual lo auia guardado en vn escritorio; y assimismo el dicho don Luis para mas seguridad auia hecho vna donacion en favor de la dicha doña Angela, desta cantidad antes que se celebrasse el dicho matrimonio: y despues estando a la hora de la muerte el dicho Capitan Antonio de Espinosa, le pidio a el dicho don Luis le hiziesse otra donacion a la dicha su hija, señalandole bienes, el qual la auia hecho ante Iuan de Ascanio escriuano de Garachico.

Test. Diego de la Cruz. Dize que ha oydo dezir a Francisco de Alegria criado del dicho Don Luis Benitez, que estaua cansado de contar dineros que auia dado el Capitan Antonio de Espinosa a su amo, para yr a concluir la pretension de su Habito, y que el dicho Don Luis le auia dexado sus viñas para que se hiziesse pagado de la cantidad; la qual cantidad no le dixo, ni la sabe este testigo, y que solo le dixo que ya su amo auia lleuado el dinero, y que esta cõuersacion passô pocos dias despues del casamiento.

Test. Antõ Perez, fol. 125. Dize que ha oydo dezir a la madre y hermana de Rodrigo Perez, como antes que se casasse el dicho Don Luis Benitez, el dicho su suegro le auia dado mucho dinero a quẽta del dote, y que auian sido muchos, porque en dos noches lo auia lleuado a la Rambla el dicho Rodrigo Perez.

Test. Francisco de Barrios. Dize que ha oydo dezir a Lorenço Perez su hermano, que auia dado dos machos a Rodrigo Perez, que le auia pedido para lleuar a la Rambla Orotaua la cantidad de dinero, que se lo auia dado el Capitan Antonio de Espinosa a el dicho Don Luis Benitez por quenta del dote, y que esto fue pocos dias antes que se efectuasse el casamiẽto de palabra, y no sabe si se puso esta cantidad en la escritura, y fue publico que fueron .10ꝶ. ducados, y assi lo oyò a diferentes personas.

Test. Bartolome Benitez del Hoyo. Dize que le dixeron el dicho Antonio de Espinosa, y Fr. Hernando del Hoyo su hermano, como entre las partidas y pieças que ofrecieron al dicho Don Luis Benitez en el dote, fueron los dichos .10ꝶ. ducados en contado, y que despues vido que vn dia por la mañana en casa del dicho Antonio de Espinosa, vn criado del dicho Don Luis Benitez estuuo contando dinero de plata de tres a quatro mil ducados, y que siendo medio dia se fue el testigo dexandolos contando todavia, y despues supo como le auian entregado los dichos .10ꝶ. ducados, y sabe que se lleuaron a la Rãbla por Rodrigo Perez Mayordomo del dicho Don Luis, porque assi se lo dixeron el dicho Antonio de Espinosa, y Fray Hernando del Hoyo. Y en quanto al testamẽto y donacion, dize como Fray Hernando del Hoyo.

Test. Francisco de Herrera. Dize de oydas a los dichos Fray Hernando del Hoyo, y Capitan Antonio de Espinosa.

Dize

Test. Hernan Gonçalez. Dize, que siendo Harriero de Lorenço Perez Bigotes, por el tiempo que se efetuò el casamiento de Don Luis Benitez, en cōpañia del dicho Lorenço Perez, por dos vezes de noche fue con dos machos y vn cauallo, y los cargarō de dinero en casa del Capitan Antonio de Espinosa, a casa de el dicho Don Luis Benitez a la Rambla, y de alli a la Orotaua, en compañia de sus criados, y que no sabe la cātidad que lleuauan las dichas tres caualgaduras en dichas dos vezes, solo que yuan cargadas, y no lleuauan otra cosa que dinero en talegos. Y que oyò dezir a Rodrigo Perez Mayordomo del dicho Don Luis Benitez, que el dicho dinero lo auia dado el dicho Capitan Antonio de Espinosa por cuēta de el dote que le auia de dar con su hija.

Test. Fray Manuel de Herrera. Dize, que oyò dezir a el Padre Fray Hernando del Hoyo, que el dicho Antonio de Espinosa le auia dado a el dicho don Luis Benitez diez mil ducados de contado.

Test. Iuan de Vergara. Dize, que por el fin del año de 37. a principio de 38. le hallò el testigo en compañia de Francisco de Rojas escriuano, y los lleuaron a casa de Manuel Rodriguez, donde el dicho don Luis Benitez entregò a el dicho escriuano vn papel, diziendo era su testamento, y que le diesse fee dello, y que fue testigo instrumental de la cabeça y otorgamiēto del dicho testamento: y despues pidiendoselo el dicho don Luis, el escriuano escusaua entregarselo, hasta que insistiendo lo vino a hazer, haziendo testigos el dicho escriuano, de que si se perdiesse fuesse por su cuenta del otorgāte, y no de la suya.

Testigo Lorenço Rodriguez. Dize, que oyò dezir a el Capitan Espinosa antes que se casasse el dicho dō Luis Benitez, que le auia prestado diez mil ducados en contado para ir a España; y el susodicho en esta ocasion le dixo al testigo, que le alquilasse tres mulas, y se las alquilò dos vezes, y siempre vinieron de Garachico de noche.

Test. Rodrigo Perez. Dize, que antes de casarse el dicho don Luis, oyò dezir a los moços, y negros del dicho Espinosa, que le auia prestado al dicho don Luis diez mil ducados.

Septima Pregunta.

19 Y Ten si saben, que los dichos diez mil ducados de la pregunta antecedente, son y es partida distinta y diferēte

de los 47U387. reales, que el dicho Capitan Antonio de Espinosa declara en su testamento, y que le es deudor dellos el dicho don Luis Benitez su yerno, porque esta es partida q̃ le prestò el dicho su suegro despues de ya casado. Digan lo que saben, y han oydo y entendido por publico y notorio.

Test. Fray Hernando del Hoyo. Dize, que sabe la pregũta, porque los diez mil ducados se dieron antes de casarse el dicho D. Luis, y los quarenta y siete mil y tantos de la clausula del testamento, fueron y se los prestò el dicho Capitan Antonio de Espinosa despues de casado, para pagar vna deuda a Benjami Ruyt en Madrid, y se los dio en vna letra de Pedro Fernandez Vestre, y Iuan Turnens, y en la mitad del fruto de la viña de la Rambla, y en el de pipas de vino que dio la viña que comprò a los Mesas, y en el de la viña de la Caleta, y en cantidad de arcos de fierro que le dio Felipe Hernandez Vestre al dicho Capitan Espinosa, el qual los dio a el dicho don Luis, y lo demas se lo dio en dinero de contado.

Test. Bartolome Benitez del Hoyo. Dize, que los dichos diez mil ducados es distinta partida de los 47U387. reales porque estos se los prestò el dicho Antonio de Espinosa al dicho don Luis, para pagar vna deuda a Benjami Ruyt, y se los dio en vna letra, y en pipas, y en dineros, y esto dize que no ay duda, y que desta cantidad le hizo vn papel al dicho Capitan Espinosa.

F. Frãcisco de Herrera. Dize que el dicho Don Luis le dixo, que debia a su suegro vna cantidad que le auia prestado, no sabe quanto.

Testigo Fr. Manuel de Herrera. Dize que le dixo el dicho Don Luis, que debia a su suegro vna cãtidad de dineros que se los auia prestado despues de casado, y que esta se la auia de pagar a sus cuñados, por lo qual, y por lo que el dicho Fr. Hernãdo del Hoyo le auia dicho, que los diez mil ducados de el dote se le auian dado a el dicho Don Luis antes de casarse, tiene para si que esta partida es diferente.

Octaua Pregunta.

20 ITen, si saben que por muerte del dicho Capitan Antonio de Espinosa, quedò por dueño y señor de su casa y hazienda de todas sus hijas el dicho Don Luis Benitez del Hoyo, y le han obedecido y respetado igualmente como

mo a su padre: y aunque muerto el dicho Antonio de Espinosa, la Iusticia quiso hazer inuentario en su casa de los dineros y bienes que en ella dexaua, y de todos sus papeles q̃ dexaua en sus escritorios, lo resistiò y contradixo quanto pudo el dicho Don Luis Benitez, y lo que solamente hizo la Iusticia, fue inuentariar lo que pudo por mayor de los papeles, y tomar las llaues de los escritorios, y dexarlos en la misma casa y poder del dicho don Luis Benitez.

Test. Fray Hernando del Hoyo; Test. Bartolome Benitez del Hoyo.

Dize la pregunta como en ella se contiene.

Dize la pregunta como en ella se contiene.

Nona Pregunta.

21 ITen si saben, y fue publico y notorio, que el dicho Don Luis Benitez mandò descerrajar, y descerrajô los escritorios donde el dicho Antonio de Espinosa tenia sus papeles y escrituras, y fue publico que el dicho Don Luis Benitez los recogio, y vido que ocultò y guardò los recaudos y papeles que tocauan a los dichos diez mil ducados, donde el dicho Antonio de Espinosa tenia su claricia y resguardo de auerselos dado por titulo de la dicha dote, demas de lo que publicamente le prometio y dio por la escritura dotal, y assi lo creen y presumen los testigos, porque el dicho Antonio de Espinosa los auia de dar para que constasse de ello quando conuiniesse.

Test. Fray Hernando del Hoyo.

Dize, que quatro dias despues de muerto Antonio de Espinosa, fue a ver a sus sobrinas, y hallò a Don Luis rebolviendo papeles, y que le dixo, que como avia abierto los escritorios que la justicia auia dexado cerrados, y que don Luis auia respondido, que auia descerrajado los escritorios, y que los auia buelto a cerrar, y que otro dia le auia confessado, que auia hallado vna escritura que su suegro auia hecho, no dize que escritura; sino que auiendole preguntado el testigo el modo de descubrirla, le auia respondido, que por auer hallado entre los papeles de su suegro vno de su letra, que daua razon della; y presume y tiene por cierto, que el dicho Capitan Antonio de Espinosa tenia en los dichos escritorios papeles de importancia, y los

que

que hablauan sobre los diez mil ducados, y que estos los avria ocultado el dicho don Luis.

Test. Bartolome Benitez del Hoyo. Dize de confession extrajudicial del dicho don Luis Benitez, y que estuuo con Gregorio Rodriguez su fator dos, o tres dias viendo y leyendo todos los papeles, y que sabe q̃ en los escritorios tenia Antonio de Espinosa la claridad de el recibo de los diez mil ducados.

Test. Andres Fransisco. Dize, q̃ cosa de tres o quatro dias despues de auer muerto el dicho Capitan Antonio de Espinosa, fue a casa de dõ Luis Benitez, y que por su mandado descerrajò dos escritorios, con mucho cuydado por no ofender la madera, y despues de abiertos le despidio, diziendole que quando se adereçaran y hiziera llaues, le acabaria de pagar; y no sabe lo que estaua en los dichos escritorios, porque no se abrio gaueta.

Pregunta añadida por esta parte.

22 SI Saben que auiendo llegado a noticia de don Luis Benitez del Hoyo, despues de la muerte del Capitan Antonio de Espinosa su suegro, como se auia otorgado por el susodicho, con poder de todas tres hijas, el Vinculo y Mayorazgo de la quarta pregunta, por ante Matheo del Hoyo Escriuano Publico, el dicho don Luis Benitez de el Hoyo le ofrecio docientos ducados porque se la entregasse para el dicho efecto de consumirla, o por lo menos entre renglones pusiesse, el dicho Vinculo y Mayorazgo se guardasse y conseruasse mientras sus hijas dispusiessen otra cosa, lo qual no quiso hazer el dicho Matheo del Hoyo Escriuano. Digan.

Test. Mateo del Hoyo escriuano. Que sabe la pregunta como en ella se contiene.

Test. Hernando Tañez Machado. Dize, que don Luis le dixo que auia llamado a el dicho Matheo del Hoyo Escriuano, y le auia pedido la escritura contenida en esta pregunta, y porque no se la quiso dar, ni poner en ella, que se guardasse mientras fuesse la voluntad de las hijas de Antonio de Espinosa, se auia disgustado con el, y la auia amenazado.

Test. Iuan de Ascanio. Dize de oydas a Matheo del Hoyo.

Dize

Test. Fray Manuel de Herrera. Dize de oydas a Mathco del Hoyo, y a don Luis Benitez del Hoyo.

En esta pregunta añadida no ay mas testigos.

Tambien se ha valido el dicho don Luis de Mesa de cẽsuras, para en quanto a la partida de los diez mil ducados, y en virtud dellas han declarado los siguientes, que estan ratificados, fol. 138.

D. Leandro Coronado. D. Alonso Gallegos. D. Alõso Lorenço. Diego Martin de Matos. Rodrigo de Flores. Iuan de Cabrera. Lorenço Perez. Don Miguel Interial.

De los quales el dicho Don Miguel Interial dize, que el dicho Don Luis Benitez le ha confessado auer recebido en dote mas de diez o doze mil ducados en dinero, y vna viña en la Rambla, y treinta fanegas de trigo de rẽta.

Y el dicho Don Alonso Gallegos dize auer oydo dezir a el dicho don Luis Benitez, que auia vn papel de claricia en quanto a los dichos diez mil ducados.

Y los demas dizen de oydas en diferentes conuersaciones. Y esta es la probança que hizo la parte del dicho don Luis de Mesa y Castilla.

Probança por D. Luis Benitez del Hoyo.

Fol. 139. *Segunda Pregunta.*

N. 23. ITen si saben, que el dicho Capitan Antonio de Espinosa tratò de casar a la dicha doña Angela con el dicho don Luis Benitez el año passado de 1637. y en el trato y concierto se conuinieron de darle, y le prometio y mãdò todos los bienes contenidos en la escritura dotal, aunq̃ no se hizo ni otorgô luego, pero quedò assentado en la forma que en ella se refiere, la qual se les muestre a los testigos, y dadas palabras de no arrepetirse, como parece de vn papel que sobre ello hizieron, a el qual, y a la dicha escritura se remitan. Digan, y den razon de lo que saben.

Test. D. Madalena del Hoyo, tia de. Dize, que sabe la pregunta como en ella se contiene, por auerse hallado presente en casa del dicho Espinosa en

la dicha D. Angela, hermana de su madre. el lugar de Garachico el año passado de 637. y que vispera de Santa Catalina en la noche concertô el dicho casamiẽto, y se le prometio en dote los bienes contenidos en la escritura, y se hizo el papel que dize la pregunta, y que luego se fue el dicho don Luis a Madrid, y auiendo venido se hizo y otorgò la escritura en conformidad de lo concertado.

Test. Francisca Gonçalez. Dize lo mismo.

Test. Rodrigo Perez. Dize como los dos primeros.

Test. Catalina Hernandez, que ha sido criada del Capitan Espinosa. Dize como los dos primeros.

Test. Iuan de Orbe. Dize como los dos primeros.

Test. Marcos Perez. Dize lo mismo que los dos primeros en quãto a la promessa de la viña, con lo que le pertenece, y el tiempo de la promessa.

Tambien se vale para mas verificacion desta pregunta, de lo que deponen en la quinta y sexta preguntas del Iterrogatorio presentado por el dicho Don Luis de Mesa, Fray Hernando del Hoyo, y Bartolome Benitez del Hoyo, y de la comprobacion del papel que va supuesto, y del que se hizo en fauor de Don Aluaro de Naua, y de lo que en razon de su comprobacion del dizen los testigos instrumentales.

Tercera Pregunta.

N. 24. ITen si saben como en execucion y cumplimiento del trato matrimonial de la pregunta antecedente, auiendo venido de España el dicho Don Luis, se casò en faz de la santa Madre Iglesia con la dicha Doña Angela, y auiendose hecho las escrituras dotales, y tienen por cierto los testigos no les dio mas bienes de los que en ella se contiene, porq̃ assi lo dezia y publicaua el dicho Antonio de Espinosa antes al tiempo y despues del casamiento.

Test. D. Madalena del Hoyo. Dize como la pregunta.

Test. Francisca Gonçalez. Dize como la pregunta.

Test. Catalina Hernandez. Dize como los dos primeros.

Dize como los dos primeros.

Test. Iuan de Orbe.

Test. Marcos Perez. Dize como los dos primeros en quanto al trato, y casamiento.

Quarta Pregunta.

25 ITen si saben que luego que el dicho don Luis se casò, que ha mas tiempo de dos años, con la dicha doña Angela, ha gozado por titulo de dote la viña de la Rambla contenida en la escritura, y lo que mas por ella le dio quieta y pacificamente, a vista ciencia y consentimiento de las dichas doña Ana y doña Ynes, sin contradicion alguna, hasta que se mouio este pleyto por el dicho don Luis de Mesa.

Test. D. Madalena del Hoyo. Dize que sabe la pregunta por auerlo visto.

Test. Francisca Gonçalez. Dize lo mismo.

Test. Catalina Hernandez. Dize lo mismo.

Test. Iuan de Orbe. Dize lo mismo.

Quinta Pregunta.

26 SI Saben que de su matrimonio han tenido los dichos don Luis Benitez y doña Angela, vna hija que oy viue, y assimismo està preñada la dicha doña Angela, y por ser moça se puede esperar tengan muchos.

Test. D. Madalena del Hoyo. Que sabe la pregunta como en ella se contiene, de vista.

Test. Francisca Gonçalez. Dize lo mismo.

Test. Catalina Hernandez. Dize lo mismo.

Test. Iuan de Orbe. Dize lo mismo.

27 SI saben q̃ quãdo dieron el poder, que està presentado en los autos, la dicha doña Angela, doña Ynes, y doña Ana al dicho Antonio de Espinosa su padre, q̃ aora parece auer sido para la otorgacion de los Vinculos, no supieron para que fin lo dauan, ni el Escriuano se lo leyò, y solo les dixeron era para pleytos. Y esto lo saben por auerselo oydo dezir a las susodichas, y en particular a la dicha doña Ana. Digan, y den las demas razones que supieren, y sobre todo se remitan a vn poder que le dieron al dicho don Luis Benitez, para que pidiesse la nulidad è inualidacion del antecedente ante la Iusticia, y tienen por cierto los testigos, que en este que dieron al dicho don Luis, dixeron la verdad, y que el contradezirlo aora es por este pleito que tratan, porque antes se lo oìan dezir publicamente.

Test. D. Madalena del Hoyo. Dize que quando firmaron y otorgaron el poder, el Escriuano no lo leyò, y solo les dixo el padre, q̃ era para pleytos, porque lo vido ser, y passar assi.

Test. Francisca Gonçalez. Dize que sabe que el dicho Antonto de Espinosa lleuò a su casa a Mateo del Hoyo Escriuano, y se encerrò en vna sala con el y con sus hijas, y con la dicha doña Magdalena del Hoyo, y tambien dexò encerradas a parte a las criadas de casa, y que despues se auia publicado que auia sido para otorgar vn poder; y que despues de muerto el dicho Antonio de Espinosa, y sabiendo sus hijas el Vinculo que auia hecho en virtud del, auian dado poder a el dicho don Luis Benitez, para que pidiesse la dicha nulidad.

Test. Domingo de Villanueua. Dize que despues de la muerte del dicho Antonio de Espinosa, se divulgò que las dichas sus hijas auian dicho que ellas nũca auiã dado poder para vincular, sino para pleitos.

Test. Catalina Hernandez. Dize que se publicò como el dicho Antonio de Espinosa auia encerrado al dicho Escriuano y a sus hijas para hazer el dicho poder, y que auiendolo sabido las susodichas despues de la muerte del dicho su padre, dixeron que las auian engañado, porque no auian dado poder sino para pleytos.

Test. Iuan de Orbe. Dize de oydas.

Dize

Dize como Francisca Gonçalez, y añade que las hijas de Antonio de Espinosa no vieron a el Escriuano; y es testigo instrumental del poder. Asimismo este testigo tiene hechas otras dos declaraciones en el ramo criminal, de que yà hecha mencion en su lugar. *Test. Antonio Hernandez. Fol. 151.*

Dize de oydas a Antonio Hernandez. *Test. Assensio Diaz.*

Septima Pregunta.

SI Saben que el poder y escriptura de los Vinculos, nunca estuuo en el registro del Escriuano, porque desde q̃ se otorgò, la tuuo el dicho Antonio de Espinosa, y se quedò con ella hasta que murio, y despues de su muerte la tuuo Fray Hernando del Hoyo, en cuyo tiempo se passaron mas de tres años, y el dicho Fr. Hernando la vino a dar despues a Matheo del Hoyo Escriuano, ante quien parece estar otorgada, por auersele apurado mucho sobre ella, y pidiendosela por justicia, sin saber lo que contenia. 28

Dize como la pregũta, porque en el articulo de la muerte entregò la escritura de Vinculo el dicho Capitan Antonio de Espinosa a Fray Hernando del Hoyo, hermano de el testigo, porque èl se las mostrò en la misma casa de Antonio de Espinosa, y le dixo que le dixesse a su sobrina doña Angela se huuiesse bien con doña Ana, porque si no, en virtud de la dicha escritura le podia hazer mucho mal. *Test. D. Malena del Hoyo.*

Dize, que despues de muerto el dicho Capitan Espinosa, se vino a saber que auia la dicha escritura de Vinculo, y q̃ estaua al tiempo de su muerte en su poder, y que entonces se la entregò a Fray Hernando del Hoyo, para que la diesse a doña Ynes del Hoyo su hija. *Test. Francisca Gonçalez.*

Dize como el antecedente, menos que le entregasse el Padre Fray Hernando del Hoyo la escritura a doña Ynes. *Test. Maria Temudo.*

Dize como la pregunta. *Test. Domingo de Villanueua.*

Dize por notorio, que no estuuo en poder del dicho Escriuano la dicha escritura de Vinculo, hasta despues de la muerte del dicho Capitan Espinosa, que se la entregò Fray Hernando. *Test. Catalina Hernandez.*

Dize que sabe la pregunta por muchas razones que dà, y por oydas a el dicho Matheo del Hoyo. *Test. Iuan de Orbe.*

Test. Maria Calderon. Dize de oydas.

Test. Maria Francisca. Dize que vio sacar vnos papeles de vna gaueta del escritorio, y se los entregò Antonio de Espinosa a Fray Hernando del Hoyo, y que despues oyò dezir que los papeles eran la escritura de Vinculo.

Octaua Pregunta.

29 SI saben que el dicho Antonio de Espinosa despues de auer hecho la dicha escritura, que parece de Vinculo, dispuso de sus bienes como libres, dando parte dellos al dicho don Luis Benitez en dote, y otros a otras personas, y testò, y dispuso dellos en su testamento, haziendo mejoras, en primero lugar a la dicha doña Angela, y despues a la dicha doña Ynes, y tratò de casar a la dicha doña Ynes con algunas personas, prometia gran parte de sus bienes como libres. Digan, y remitanse a la dicha escritura, y testamento.

Test. D. Madalena del Hoyo. Dize la pregunta como en ella se contiene.

Test. Catalina Hernãdez. Dize lo mismo.

Test. Iuan de Orbe. Dize lo mismo.

Nona Pregunta.

30 SI saben, que por las razones contenidas en la septima y octaua pregunta deste interrogatorio, presumen, y tienen por cierto, que el dicho Antonio de Espinosa no tuuo animo ni intencion de que valiesse ni tuuiesse efeto la dicha escritura de Vinculo, porque si la tuuiera la fixara en el registro del escriuano, y la huuiera entregado a sus hijas quando la otorgò, y no dispusiera de sus bienes como dispuso en otra forma. Digan, &c.

Test. Doña Madalena del Hoyo. Dize, que por las razones y fundamento que tiene dicho en la septima y octaua pregunta, tiene por cierto lo q̃ refiere esta pregunta.

Test. Frãcisca Gõçalez. Dize, que tiene por cierto, que el dicho Antonio de

Espi-

Espinosa no tuuo intencion de vincular sus bienes, porque si la tuuiera, lo huuiera fixado en el registro la dicha escritura.

Dize como el primero. *Test. Catalina Hernandez.*

Dize lo mismo. *Test. Iuan Orbe.*

Dezima Pregunta.

SI saben, que todo el tiempo que estuuieron la dicha doña Ana, y doña Ynes en la casa y compañia del dicho don Luis Benitez del Hoyo, siempre estuuieron en su libertad con todo gusto y paz sin pesadumbre; y assi tienen por cierto, que el poder que le dieron fue de su libre voluntad, sin fuerça, ni violencia, y que lo que en êl se contiene es cierto, y la verdad, por las razones referidas en esta pregunta, y las antecedentes. 31

Dize la pregunta como en ella se contiene. *Test. Doña Madalena del Hoyo.*

Dize lo mismo. *Test. Francisca Gonçalez.*

Dize lo mismo. *Test. Catalina Hernandez.*

Dize lo mismo. *Test. Iuan de Orbe.*

Vndezima Pregunta.

SI saben, que el dicho Antonio de Espinosa era seuero y aspero con las dichas sus hijas, y las tenia tan apremiadas, y sugetas a su voluntad, que de ninguna manera saliã della en cosas leues ni graues, ni se atreuian a salir de su gusto: y con este temor reuerencial, y el de su aspereza firmaron el poder, que les dixo era para pleytos, y aora ha parecido para Vinculos, sin atreuerse a preguntar, ni saber mas, ni dezirselo el escriuano. 32

Dize la pregũta de vista, como en ella se contiene. *Test. Doña Madalena del Hoyo.*

Dize lo mismo. *Test. Francisca Gonçalez.*

Dize

Domingo de Villanueua — Dize lo mismo en quanto a la aspereza de condicion del Capitan Antonio de Espinosa.

Catalina Hernãdez. — Dize como los primeros.

Iuan de Orabe. — Dize lo mismo.

Duodecima Pregunta.

33 SI Saben que las dichas doña Ana, y doña Ynes de Espinosa se conformaron antes, y al tiempo de desposarse la dicha doña Ana, en que todos los bienes rayzes y muebles, joyas y alajas, se partiessen con la plata labrada de por mitad entre ambas, tanto la vna como la otra, sin tocar en los bienes dotales de la dicha doña Angela, por contentarse con ellos, y no ser heredera de su padre, y no querer venir a particion, y al fin partieron de por mitad dichos bienes muebles, axuar, joyas, oro, plata, alajas, esclauos, y omenage de casa, ropas costosas de vestir y blancas de su seruicio, en mas cãtidad de treinta y ocho y treinta y nueue mil reales, quedando de acuerdo de señalar, y que señalarian y diuidirian los rayzes por la misma igualdad; y assi quedaron contentas y conformes, hasta que despues de casada la dicha doña Ana, el dicho don Luis de Mesa su marido puso este pleyto. Digan lo que supieren, y den razon, y en lo demas remitanse a las escrituras entre las dos hermanas otorgadas.

D. Madalena del Hoyo. — Dize de vista, que sabe la pregunta como en ella se contiene.

Francisca Gonçalez. — Dize lo mismo.

Domingo de Villanueua — Dize lo mismo.

Catalina Hernãdez. — Dize lo mismo.

Iuan de Orabe. — Dize lo mismo.

34 VAlese assimismo el dicho don Luis Benitez del Hoyo, para verificacion desta pregunta, de dos fees de Bautismo, que estan en el dicho pleyto, por donde consta que la dicha doña Ana fue bautizada el año de 1616. en 30. de Iunio: y la dicha doña Ynes en 21. de Enero de 1613. Y assimismo se vale de vna declaraciõ hecha en 14. de Diziẽbre

Fol. 121. Fol. 226. B.

de

Fol.226. Buelta. de 1642. ante Gaspar de Gordejuela escriuano publico, por la dicha doña Ynes, y doña Madalena del Hoyo, en q̃ confiessan, que el dia del entierro del dicho Capitan Antonio de Espinosa, auiendo venido la justicia a hazer inuentario, quien dio y entregò las llaues de los escritorios fue la dicha doña Ynes, en presencia de la dicha doña Ana de Espinosa, y de fray Hernando del Hoyo, y de Bartolome Benitez del Hoyo sus tios, y que el dicho fray Hernando del Hoyo los abriò, y sacò todos los papeles y recados q̃ en ellos estauan, y los echò en baules que alli estauan, y los bolviò a cerrar con llaues, las quales dio y entregò a la dicha doña Ynes, y que despues subierõ a vna sala alta dõde muriò el dicho Capitan Antonio de Espinosa, y assimismo la dicha doña Ynes les dio las llaues de los escritorios, y se las lleuaron el Alcalde y escriuano sin abrirlos; y aunq̃ de alli a vn mes embiò a pedirlas, no se las quisieron dar, por lo qual las dichas doña Ynes, y doña Ana llamaron vn cerrajero, el qual por mandado de las susodichas abriò los dichos escritorios, hallandose presente a esto el dicho don Luis a ruego de las susodichas.

35 Fol.49.B. Y assimismo se vale de vna carta de pago, que las dichas doña Ana, y doña Ynes otorgan en su favor, y dellas mismas, declarando, que tienen hecha particion, y diuisiõ de todos los bienes muebles, que auian importado treinta y ocho mil y ochocientos y ochenta reales, y dan por libre al dicho don Luis Benitez del deposito que tenia otorgado, y confiessan auer hecho particion cõ igualdad, y que estan prestas de nombrar apreciadores para los bienes rayzes, su fecha en 23. de Diziembre de 641. ante el dicho Gaspar de Gordejuela escriuano.

36 Y esta es la probança hecha por parte de la dicha doña Angela de Espinosa, por la qual se dixo de bien probado, insistiendo en sus pretensiones, de que se dio traslado a las demas partes, y por la del dicho don Luis de Mesa fue respondido, que no se auia de dar fee ni credito al dicho y deposicion de la dicha doña Madalena, por ser parienta del dicho don Luis Benitez y su muger, y que le gouierna y rige su casa. Ni a la de Catalina Grillo, ni Iuan de Orbe, por ser ambos criados del dicho don Luis Benitez. Ni del

dicho de Antonio Hernandez, por ser hombre ignorante, simple, facil, y mudable. Y tambien por parte del dicho dõ Luis Benitez del Hoyo se dixo, que no se debia dar fee ni credito a la deposicion de Fray Hernando del Hoyo, por ser su enemigo, por auerle amenazado que lo auia de destruir. Ni de la de Bartolome Benitez del Hoyo, por la misma razon. Ni de la de Frãcisco de Herrera, y Fray Manuel de Herrera, por ser inquieto en su Religion. Y el dicho Francisco de Herrera, por ser hombre de muy pocas obligaciones, y ser comediante. Y por el Iuez Ordinario fue recebido a prueba de tachas, con la mitad del termino probatorio.

Y por las partes de don Luis de Mesa y Castilla, y don Luis Benitez del Hoyo se hizieron probanças, assi de tachas, como de abonos: y la que hizo el dicho don Luis de Mesa es la siguiente.

Segunda Pregunta.

37 Fol.174.B. ITen, si conocen a el Padre Fray Hernando del Hoyo, Religioso de la Orden de Predicadores, y al Capitan Bartolome Benitez del Hoyo, Regidor desta Isla, y a Andres Francisco, cerrajero, y herrero, testigos presentados por mi parte, son personas fidedignas, buenos Christianos, y temerosos de Dios, y sus conciẽcias, y los dichos Padre Fray Hernando, y Bartolome Benitez, personas nobles y principales, y tales, que tienen por cierto y sin duda no avràn dicho otra cosa que la verdad debaxo de juramẽto, porque con el y sin el siempre la acostumbran dezir.

Nicoloso de Aponte. Dize, que sabe la pregunta como en ella se contiene.

Iuan Berodvin. Dize lo mismo.

Maria de Bilbao. Dize lo mismo.

Iuan Gõçalez Puga. Dize lo mismo.

Manuel Cauallo de Miranda. Dize lo mismo.

Dize

Ioseph Perez carpintero. Dize lo mismo.

Tercera Pregunta.

38 SI conocen a doña Madalena del Hoyo, y Catalina Grillo, y Iuan de Orbe, y Francisca Gonçalez, y saben que la dicha doña Madalena es parienta del dicho don Luis Benitez y su muger, persona que assiste de puertas adentro de su casa, y se la govierna y rije, y el susodicho la sustenta y alimenta, y Catalina Grillo, y Iuan de Orbe, y Francisca Gonçalez son criados del dicho don Luis, y lo han sido de muchos dias a esta parte, y el dicho Iuan de Orbe vino por su paje de España a esta Isla, de dõde lo bolviò a ella, y lo traxo segunda vez a esta Isla en su seruicio, y actualmente lo està; y assi por domesticos y obedientes a la voluntad del dicho don Luis Benitez avràn dicho apassionadamẽte sus deposiciones, que han dicho en esta causa.

Nicoloso de Esponse. Dize, que solo conoce a doña Madalena del Hoyo, la qual es parienta de las hijas del Capitan Antonio de Espinosa, y q̃ estuuo en casa del susodicho, y a el presente juzga està en casa de don Luis Benitez.

Iuan de Beldvin. Dize, que solo conoce a doña Madalena, la qual està en casa de don Luis Benitez gouernando la casa como su deuda y pariẽta, y de doña Angela de Espinosa su muger, y que es publico y notorio que el susodicho la sustẽta, y que tambien conoce a Iuan de Orbe, que vino de España por criado del dicho don Luis, que le siruiò, y ha visto en su casa dos mugeres en su seruicio, no sabe sus nombres, ni sabe si son las contenidas en la pregunta.

Maria de Bilbao. Dize que sabe que doña Madalena del Hoyo està en cõpañia de doña Angela de Espinosa muger de don Luis Benitez. Y que conoce a Catalina Grillo, y Francisca Gonçalez, que fueron criadas de el dicho Antonio de Espinosa, y tambien lo fueron de sus hijas hasta que se casaron, segun ha oydo dezir el testigo, y vido assimismo que el dicho dõ Luis Benitez tenia vn criado que le seruia Vizcayno, q̃ vino con èl de España: no sabe si se llama Iuan Orbe.

Iuã Gonçalez Puga. Dize que conoce a doña Madalena del Hoyo, la qual es parienta de doña Angela de Espinosa, y la tiene en su casa;

y Iuan

y Iuan de Orbe lo traxo el dicho don Luis Benitez por su criado de España; y no conoce a Catalina Grillo, ni a Catalina Gonçalez.

Ioseph Perez carpintero. Dize que conoce a doña Madalena del Hoyo, a quien vido en casa del Capitan Espinosa, y no sabe al presente en que casa està: y q̃ vido en casa de Antonio de Espinosa dos moças que no sabe si son las contenidas en la pregunta, y conoce a Iuan de Orbe, que le seruia a el dicho don Luis.

Quarta Pregunta.

39 SI conocen a Antonio Hernandez, persona que està preso en la carcel desta ciudad, hombre facil, mudable, pobrissimo, medio simple ê ignorante, de manera que nada de lo q̃ dize guarda constancia, ni permanencia, y por auer variado en sus declaraciones està preso en la dicha carcel.

Iuã Gonçalez Puga. Dize que tiene al dicho Antonio Hernandez por hombre facil, poco entendido, y ignorante y pobre, que mas peca de simple que de resabido.

Ioseph Perez carpintero. Dize que conoce a Antonio Hernandez por hombre pobre, y no sabe otra cosa.

Probança por parte de Don Luis Benitez.

Segunda Pregunta.

40 YTen si conocen, o conocieron al Padre Fray Hernando del Hoyo, de la orden de santo Domingo, y al Capitan Bartolome Benitez, Regidores desta Isla, su hermano: a Francisco de Herrera, y al Padre Fr. Manuel de Herrera su hermano, y a Matheo del Hoyo Escriuano de Garachico.

Domingo de Villanueua. Dize la pregunta como en ella se contiene.

Andres Francisco. Dize lo mismo.

Iuan de Vergara. Dize lo mismo.

Simon Mẽdez. Dize lo mismo.

Dize

Antonio Iuan. Dize lo mismo.

Iuan Nuñez. Dize lo mismo.

Y otros cinco testigos dizen lo mismo.

Tercera Pregunta.

41 *Fol. 277.* SI saben, que el Padre Fr. Hernãdo del Hoyo era hombre colerico, y de mala condicion, vẽgatiuo, y tan enemigo de los dichos don Luis Benitez del Hoyo, y doña Angela de Espinosa su muger, que con ser tio de la susodicha, blasonaua, y dezia publicamente los auia de destruir, y hazer quanto mal pudiera, para que no saliessen con su intento en este pleyto, y no les comunicaua, antes en execucion de las amenaças que les hazia, buscaua y solicitaua testigos para el dicho don Luis de Mesa, y doña Ana de Espinosa su muger: y auiendo entendido que Antonio Hernandez auia declarado en favor de don Luis Benitez y su muger, lo solicitò, y persuadio a que se retratasse, haziendole grandes amenaças, para en caso que no lo hiziesse, y regalandole, y aconsejandole para ello. Digan, y si saben, y entendieron de que naciò la enemistad.

Domingo de Villanueva, criado de D. Luis Benitez. Dize, que sabe la pregunta como en ella se contiene.

Iuan de Vergara. Dize, que tiene a el Padre Fr. Hernando del Hoyo por colerico, y apassionado, y arrojadizo, y porque al principio deste pleyto le vio mostrarse afecto al dicho don Luis de Mesa.

Iuan Nuñez. Dize, que conoce a el Padre Fr Hernando del Hoyo por hombre colerico, y vengatiuo, y que tiene para si, q̃ qualquiera mal que pudiesse hazer al dicho don Luis Benitez y su muger, lo haria por la mala condicion que tenia, y ser enemigo de los susodichos, y amigo intimo de don Luis de Mesa, y quien defendia sus causas.

Diego Gonçalez Flores. Dize de la enemistad que fray Hernando del Hoyo tenia a don Luis Benitez.

Felipe Hernandez. Dize de la enemistad y condicion de Fr. Hernando del Hoyo, y que era intimo amigo de dõ Luis de Mesa, y que solicitaua sus negocios, y q̃ posava en casa de Bartolome Benitez su hermano.

Domingo Hernãdez. Dize de la aspera condicion, y que era vẽgatiuo, y enemigo del dicho don Luis Benitez, y lo echaua de ver el testigo, porq̃ solicitaua el este pleyto por D. Luis de Mesa.

Baltasar Hernãdez. Dize, que sabe la mala condicion de Fr. Hernando del Hoyo, y q̃ era enemigo de don Luis Benitez, porque assi lo mostraua desde que se intentô este pleyto, y muy intimo amigo de don Luis de Mesa, y le solicitaua sus negocios.

Marquesa Madalena. Dize lo mismo que este.

Aqui entran los dichos de los testigos de la causa criminal que se ratificaron en esta tercera pregunta.

Domingo Hernãdez, hijo de Antonio Hernandez. Dize, que Antonio Hernandez su padre auia dicho en su casa, que Francisco de Herrera le auia dicho, q̃ le auian de dar dozientos açotes, y quitarle los dientes si no declaraua la verdad de lo que auia passado.

Simõ Mendez. Dize auer oydo dezir a Domingo de Villanueua, q̃ vna negrita de Bartolome Benitez del Hoyo le auia dicho, q̃ en casa del susodicho tenian encerrado en vn aposento al dicho Antonio Hernandez por lo que auia dicho, y que despues le auia dicho vn hombre, cuyo nombre no sabe, q̃ el dicho Antonio Hernandez le auia dicho; pluguiera a Dios nunca èl huuiera venido a Garachico, porque en casa de Bartolome del Hoyo le auia dicho don Luis de Mesa, que dixesse a la contra de lo que auia dicho, y que mirasse que le auian de quitar los dientes, y darle cien açotes, y q̃ el mesmo dia que passò lo que dexa dicho, yendo a buscar a Antonio Hernandez a casa de Bartolome del Hoyo, hallò en ella a don Luis de Mesa en la sala baxa, y preguntãdole si estaua alli Antonio Hernandez, le respondio, aqui està, luego saldrà, estoy negociando con el: y el testigo se fue en casa de su padre, y desde ella vido a cabo de rato salir a el dicho don Luis de Mesa: y preguntandole: No sale Antonio Hernandez? Respondio, que ya auia solido, y cõ esto el testigo salio a el camino de Dante a esperar a el dicho Antonio Hernandez, y no hallandole, bolvio a casa de Bartolome Benitez, preguntò a vn negro suyo si estaua alli Antonio Hernandez, y le dixo, que si; yendo a la dicha casa le dixeron no estaua en ella.

Blas Lopez. Dize, que le dixo Antonio Hernandez, que acabaua de llegar de Garachico, y que si no fuera por ruegos de buenos

le

le mandaran prender, y darle dozientos açotes, y quitarle los dientes, y que estaua acostado, enfermo, y no podia ir a llamado de su amo.

Mathias Bernal. Dize, que passando don Luis de Mesa por vna tienda donde estaua trabajando el testigo, y estaua alli Domingo de Villanueua, dixo a el dicho Domingo de Villanueua, q̃ auia preguntado Antonio Hernandez, y para que lo llame para darle de comer, por auer sido criado de su suegro, y para esso lo lleuò en casa de Bartolome Benitez donde el posaua.

Antonio Juan. Dize, que estando el testigo hablando con Domingo de Villanueua, le dixo: Mire de donde sale Antonio Hernandez: y el testigo boluiò el rostro, y lo vido en la calle en frente de la puerta de Bartolome del Hoyo, no vido si saliò de allà, ò no.

Andres Francisco. Dize, que passò Antonio Hernandez por su puerta cauallero en vn cauallo, y vn negro que fue de Antonio de Espinosa, y passò hazia arriba a donde viue Bartolome del Hoyo, y no vido si entrò alla, porque estaua en su fragua, y de alli a cosa de vna hora boluiò a passar el dicho hombre en el mismo cauallo sin el negro.

Domingo de Villanueua. Dize, que estando el testigo en la Caleta de Dante, fue a casa de Antonio Hernandez, y le dixo a el testigo, que le auian apremiado a que dixesse que auia sido testigo de vna escritura de Vinculo, y que el no lo auia sido por no auer estado presente en la sala, sino fuera en el balcon, porque no entrasse nadie en casa de Antonio de Espinosa, y q̃ esto era la verdad, y que si no fuera por algunas personas del lugar, lo querian lleuar a la carcel para darle dozientos açotes, y encargò a el testigo auisasse a dõ Luis Benitez como lo auian apremiado a que dixesse lo contrario; y que assimismo le auia dicho, que Francisco de Herrera le auia metido muchos a terrores, diziendo. Hombre que dixistes, q̃ te han de dar dozientos açotes? Y que estaua entonces don Luis de Mesa que lo queria tragar; y que estando el testigo junto a la tienda de Francisco Suarez, passando el dicho don Luis de Mesa, le dixo al testigo, que si andaua haziẽdo informacion de que Antonio Hernandez entraua en su casa, que el lo cõfessaria, que era verdad, porque lo lleuaua a comer a su posada.

Quarta

42 SI saben que el dicho Capitan Bartolome Benitez es assimismo, y era quando declarò en esta causa enemigo del dicho don Luis Benitez y su muger, y por tal se ha mostrado y muestra en todas ocasiones, diziēdo mal dellos, y amenaçandolos, y han sido y es parcial intimo amigo del dicho don Luis de Mesa y su muger, con quien se comunica y trata, hospedandole, y regalandole en su casa, y le procura testigos, y a Antonio Hernādez en su casa lo regalò, y persuadiò para que se retratasse, aconsejandoselo, y amenaçandolo, de que si no lo hazia le auian de quitar los dientes, hasta que en efeto persuadido hizo diferentes declaraciones. Digan, y ratifiquense los de la querella, y si saben y han entendido de que naciò la dicha enemistad.

Domingo de Villanueua. Dize de la enemistad, y que don Luis de Mesa se hospedò en casa de Bartolome Benitez quando fue a hazer su probança, y que fue publico que persuadieron a Antonio Hernandez a que se retratasse.

Iuan de Vergara. Dize de la amistad que tienen don Luis de Mesa con Bartolome Benitez, y que de los buenos sucessos del susodicho ha manifestado gusto.

Iuan Nuñez. Dize de la amistad del dicho Bartolome Benitez con el dicho don Luis de Mesa, y de la enemistad que el dicho Bartolome Benitez tenia a don Luis Benitez y su muger.

Domingo Hernādez. Dize, que sabe la enemistad del dicho Bartolome Benitez con el dicho don Luis Benitez antes que se intentasse este pleyto, y que haze las partes del dicho don Luis de Mesa, y lo hospeda en su casa.

Baltasar Hernadez. Dize de la enemistad del dicho Bartolome Benitez cō don Luis Benitez, y amistad con don Luis de Mesa.

Marquesa Madalena. Dize lo mismo, y que solicitaua los negocios del dicho don Luis de Mesa.

Quinta Pregunta.

43 SI saben que Francisco de Herrera es vn hombre sin obligaciones, que ha viuido de ser comediāte por premio que en ello ha ganado, facil, a quien no se le puede dar

credito

credito en este caso, porque ha hecho y solicitado las partes del dicho don Luis de Mesa y su muger, y ha acudido al retrato del dicho Antonio Hernandez, persuadiendole a ello, y haziendole grãdes temores, por cuya causa fue preso. Digan, y ratifiquense los de la querella.

Iuan Nuñe. Dize de la amistad del dicho don Luis de Mesa con el dicho Francisco de Herrera, y que andaua solicitando los testigos, y que es hombre de pocas obligaciones.

Fol. 182.

Bartolome Hernãdez. Dize, que ha visto a Frãcisco de Herrera representar en comedias en publico, por pagarle premio por ello.

Thome Perez. Dize lo mismo.

Sexta Pregunta.

44 SI saben que el dicho Padre Fr. Manuel de Herrera, hermano del dicho Francisco de Herrera, era intimo amigo del dicho Padre Fr. Hernando, y que le acõpañaua, y por darle gusto hazia quãto le pedia, porque le auia menester, y asi le ayudaua a solicitar testigos para el dicho D. Luis de Mesa, persuadiendo, y acõsejando al dicho Antonio Hernandez, mostrandose apasionado contra el dicho don Luis Benitez, y de su natural es amigo de ruydos y pendencias, como las tiene en ocasiones de elecciones de Priores, descubriendo los secretos que en ellas se deben guardar, sin temor de las censuras: de manera que en su Religion es mal querido, y recibido.

Domingo de Villanueua. Dize de la amistad con Fray Hernando del Hoyo.

Iuan Nuñe. Dize de la dicha amistad, y que ayudaua a buscar los testigos para la probança del dicho don Luis de Mesa, mostrandose muy apasionado contra don Luis Benitez, por ser su enemigo.

Septima Pregunta.

45 SI sabẽ que el dicho Matheo del Hoyo es enemigo del dicho don Luis Benitez, y lo era desde que se começò este pleyto, y antes, porque tratò y ha tratado de dezir contra la escritura de Vinculo, que parecio en su registro, por las razones de falsedad que se han deduzido en el

pleyto. Y Hernan Yañez Machado es su amigo y compañero, por ser escriuano publico del mismo lugar, y como tal le fomenta y ayuda.

Iuan Nuñez. Dize de oydas.

Octaua Pregunta.

46 No ay testigo en esta Pregunta. SI saben que por las razones referidas en las preguntas antecedentes, los dichos testigos depusieron con passion, y tienen para si los testigos lo harian contra el dicho don Luis Benitez y su muger.

Nona Pregunta.

47 SI conocen a doña Madalena del Hoyo, y a Iuan de Orbe, y a Francisca Gonçalez, y Catalina Grillo, y saben que la dicha doña Madalena es muger principal, deuda de la dicha doña Ana, y el dicho Iuan de Orbe es hombre principal, hijodalgo, descendiente de casas nobles solariegas de Vizcaya, y todos los demas contenidos en esta pregunta personas honradas, y que aunque han seruido al dicho don Luis, tambien siruieron a la dicha doña Ana, excepto el dicho Iuan de Orbe, el qual aunque fue paje del dicho don Luis Benitez, mucho ha que no lo es; y por ser los vnos y los otros personas de las calidades referidas, buenos Christianos, temerosos de Dios, y de sus conciencias, y de muchas obligaciones, sabẽ los testigos no avràn dicho otra cosa que la verdad, ni se puede presumir otra cosa, assi en esta causa, como en otras qualesquiera, debaxo del juramento, o sin el, en juyzio, o fuera del. Digan.

Iuan de Vergara. Dize, que conoce solamente a Iuan de Orbe de los contenidos en la preguta, y le tiene por hombre de bien, y de verdad, y buẽ Christiano, y assi avrà declarado la verdad.

Iuan Nuñez. Dize lo mismo de Iuã de Orbe, y de doña Madalena del Hoyo, a quien conoce por muger principal, y que los dichos que dixeron en este pleyto serà la verdad.

48 Y estas son las probanças que en razon de las tachas y abonos se han hecho por las partes, con lo qual el Iuez Ordinario de las dichas Islas auiendo visto el pleyto, dio la sentencia, que va supuesta al principio. De la qual se apelò

apelò para el Audiencia de Canaria por parte del dicho dō Luis Benitez del Hoyo.

49 Y assimismo la parte del dicho don Luis de Mesa en el Audiencia de Canaria expressò agrauios de la dicha sentencia en lo que le era perjudicial, insistiendo en lo q̃ tenia alegado, y pretendiendo que se auian de reuocar las donaciones que el dicho Antonio de Espinosa auia hecho en favor de las dichas doña Angela, y doña Ynes de Espinosa, y alegò lo mismo que tenia dicho ante el Iuez Ordinario, y que no obstaua la assignaciō de bienes hecha en la escritura para los Vinculos, pues ésta no podia limitar la disposicion general, y caso que se huuiesse de restringir la dicha disposicion a los bienes nombrados, y estos no equiualiessen, y lleuassen el cuerpo de bienes del dicho Antonio de Espinosa, en primero lugar se auian de entēder los dichos Vinculos, y donacion que dello hizo en el tercio y residuo del quinto del dicho Antonio de Espinosa de las legitimas de sus hijas, pues haziendolo por via de donacion como lo hizo, se debia entender assi, por lo qual no quedaua lugar para las dichas donaciones, y pidio confirmacion de la sentencia en lo favorable, y enmendarla en las particulares referidas, de que se dio traslado a las partes; y por la de la dicha doña Ynes de Espinosa, muger de don Christoual de Frias Salazar, se expressò agrauios de la dicha sentēcia del Iuez Ordinario, pretendiendo se auia de enmendar en lo perjudicial, declarando por valida la mejora de tercio y quinto que el dicho Antonio de Espinosa su padre auia hecho en su favor por su testamento, de quantia de ocho mil ducados, y que las demas donaciones se auian de anular, y mandar al dicho D. Luis Benitez que traxessa a particion los bienes que auia recibido por titulo de dote inoficiosa, para que se hiziesse la particion con igualdad, y dixo contra el Vinculo lo mismo que estaua dicho por don Luis Benitez. Y por la del susodicho tambien se expressaron agrauios de la dicha sentencia, alegando lo mismo q̃ tenia alegado ante el Iuez Ordinario, y pretendio que se auia de declarar no tener obligacion de traer a particion los bienes que el dicho Antonio de Espinosa le auia prometido en dote, y que por auer contrauenido los dichos

don

don Luis de Mesa, y don Christoual de Frias a lo dispuesto por el dicho Antonio de Espinosa en su testamento, llamandole, y prouocandole a particion, se auia de mandar q̃ se partiessen todos sus bienes como libres, y que demas de su legitima se le auia de adjudicar el tercio y quinto de sus bienes, por auerle mejorado en ellos, luego que constasse auer le llamado a la dicha particion, como lo auian hecho, declarando no deber tener parte en el dicho tercio y quinto la dicha doña Ynes, ni el dicho don Christoual su marido, por auer contrauenido a lo dispuesto por el dicho su padre y suegro, que era sin duda, que la dicha doña Ynes, y doña Ana no tenian accion para intentar el dicho pleyto de particion, pues dello era cierto se le seguia al dicho don Luis Benitez mas vtilidad por la dicha mejora, y respeto de auer ya empeçado a partir los bienes y herencia del dicho Antonio de Espinosa de conformidad como bienes libres, dexando a la dicha doña Angela con los que auia lleuado, con que no podian introduzir lo que pedian, que se les auia de denegar, por auer consentido la disposicion del testamento del dicho su padre, y en su execucion partido de conformidad sus bienes y herencia, y sobre que se le diesse el dicho tercio y quinto, primero y ante todas cosas pidio debido pronunciamiento.

50 Y en peticion de diez y siete de Agosto del año de quarenta y quatro, Andres Sanchez de Leon, en nombre de dõ Christoual de Frias y Salazar, como marido de la dicha doña Ynes de Espinosa. Dixo, que sin orden de su parte en la dicha peticion de agrauios auia pedido que el dicho don Luis Benitez fuesse llamado a particion, y traxesse a ella la dote inoficiosa, y que auia sido en consideracion de algunos escritos que la dicha doña Ynes auia hecho en esta causa antes de casarse con el dicho don Christoual, y porque al tiempo del casamiento, y despues auia auido algunas causas, y consideraciones por donde no se podia mouer pleytos entre el dicho don Christoual, y don Luis Benitez, llamãdole a la dicha particion de dote inoficiosa, sino que tan solamente auia de lleuar el dicho don Christoual la mejora de ocho mil ducados, que por el testamẽto se le auia hecho a la dicha D. Ynes, se exhibia, y apartaua del llama-

llamamiento que auia hecho al dicho don Luis Benitez a la dicha particion.

51 Y por parte de don Luis Benitez, en nueue de Agosto del dicho año se dio peticion, en que dixo, que respeto de que tenia respondido y satisfecho al pedimiento de particion, hecho por el dicho don Christoual, no cumplia con el dicho desistimiento que por la dicha petició hazia, pero que por escusar pleytos con los dichos sus hermanos, se les avia de mandar a los dichos don Christoual y su muger, q̃ hiziessen el dicho desistimiento por escritura ante escriuano publico, con lo qual èl se apartaria del derecho que tenia intentado en este particular.

52 Y fue respondido por parte del dicho don Luis de Mesa, insistiendo en la validacion del Vinculo, a lo menos en el tercio y quinto de los bienes de Antonio de Espinosa, y que se auia de declarar por invalida la donacion que en su testamento el dicho Antonio de Espinosa auia hecho a la dicha doña Ynes, y por inoficiosa la dote de la dicha doña Angela: y todas las razones desta alegació son en razõ de la validació del Vinculo, y nulidad de las mejoras: y cõcluye en q̃ se ha de hazer y proueer segũ y como tiene pedido.

53 Del qual se dio traslado a las partes, y por la del dicho don Luis Benitez del Hoyo fue respondido, alegando lo mismo que tenia dicho en quanto a la nulidad del Vinculo; y en quanto a la dote inoficiosa, alegò que era siniestro, porque assi al tiempo de la constitucion de la dote, como a el de la muerte del dicho Antonio de Espinosa, le auian quedado al susodicho muchos mas bienes, para igualar en sus legitimas a las demas hijas, como lo declaraua en su testamento; y caso negado que no huuiessen quedado por su fin y muerte tantos como tenia al tiempo de la dote, o por el contrario, estando en eleccion de la dicha doña Angela qualquiera de los dichos tiempos, no por esso se podia dezir que la dote auia sido inoficiosa, pues estaua claro que haria la eleccion en el tiempo que mejor le estuuiesse de los dos para que no la huuiesse: y en caso q̃ la huuiesse, que negaua, por auer el dicho Antonio de Espinosa mejorado a la dicha doña Angela en el tercio y quinto, el excesso si lo huuiesse se podia hazer bueno en el hasta su concurréte cantidad.

54 Y en treinta de Henero de 1645. en la dicha Audiencia de Canaria, la parte del dicho don Luis Benitez dio peticion, diziendo, que auiendose despachado Prouision sobrecarta, para que el dicho don Christoual de Frias, y doña Ynes de Espinosa su muger declarassen clara y abiertamente si le querian llamar a la dicha particiō, o no, por razon de dote inoficiosa; y auiendoseles notificado, auiā dado ciertas respuestas, y con vista dellas el Audiencia de Canaria auia proueydo auto, declarando auer cumplido los dichos don Christoual de Frias, y doña Ynes de Espinosa su muger, auiendolos por apartados de la accion intentada por la dicha peticion de 17. de Agosto de 1644. de la dote inoficiosa, y llamamiento de particion que auia hecho, y los auian mandado soltar; y que auiendosele notificado este auto, auian suplicado, y las razones que dauan eran restringirles el poder vsar de sus acciones, y pretensiones, conque dauan a entender que no venian en la dicha determinacion, y para q̄ de vna vez quedasse determinado, pidio se proueyesse el remedio conueniente, mandandoles que declarassen clara y abiertamente si tenian intencion de llamar al dicho don Luys Benitez, y doña Angela de Espinosa su muger a particion, por razon de la dicha dote inoficiosa, que desde luego venia en ello, o sino le querian llamar, dixessen, que nunca jamas lo harian por la dicha razon, con que se escusauan nueuos pleytos.

55 De la qual peticion se dio traslado a la parte del dicho don Christoual de Frias, y por su parte como tal marido de la dicha doña Ynes de Espinosa, en peticion de 7. de Febrero de 1645. se presentò vna escritura otorgada por los dichos don Luis Benitez y su muger, y los dichos don Christoual de Frias y la suya en cinco de Diziembre de 642. ante Christoual Guillen del Castillo escriuano publico, en que los dichos don Luis Benitez, y doña Angela de Espinosa su muger se obligan en favor de los dichos don Christoual de Frias, y doña Ynes de Espinosa su muger, q̄ si el dicho don Luis de Mesa venciesse este pleyto, y los 91U106. reales de la mejora hecha a la dicha doña Ynes se mādassen partir, le pagarian dos mil ducados al dicho don Christoual de Frias y su muger: con declaracion, que si por

execu-

executoria se declarasse por valida la dicha mejora hecha a la dicha doña Ynes, y pertenecerle esta cantidad, la dicha obligacion de dos mil ducados fuesse en si de ningũ valor y efeto, y con esto se desisten del derecho intentado en este pleyto, y de todos los articulos del, y prometen de no le mouer pleyto alguno al dicho don Luis Benitez.

Con lo qual la Audiencia de Canaria vido el pleyto, y dio la sentencia que va al principio.

56 Y por parte de don Luis de Mesa se pidio declaracion della en quanto a los 10ӯ. ducados, diziendo, que el Iuez Ordinario de la Isla de Tenerife auia dado sentencia en razon de lo susodicho, y que en todas sus alegaciones, assi ante el dicho Iuez Ordinario, como en el Audiencia auia pretendido, que el dicho don Luis Benitez auia de traer a particion la dicha cantidad, y que la sentencia del Audiencia no auia determinado en razon dello.

57 Y a esto fue respondido por parte de don Luis Benitez, diziendo, que con la apelacion que tenia interpuesta el dicho don Luis de Mesa de la dicha sentencia para esta Real Audiencia, ni el podia intentar el dicho pedimiento en el Audiencia de Canaria, ni le auia quedado jurisdicion para determinar sobre el, auiendo otorgado la apelaciõ; demas de que era incierto, porque la sentencia tenia expressa determinacion, pues auiendo sido absuelto, y dado por libre el dicho don Luis Benitez de la dicha pretension, reuocãdo en esto la sentencia del Iuez Ordinario de Tenerife.

58 Y auiendose visto sobre este articulo, salio auto, en que se mandò guardar lo determinado en la dicha sentencia, Con lo qual auiendose traydo el pleyto a esta Real Audiẽcia, la parte del dicho don Luis Benitez pretendio confirmacion de la sentencia de Canaria, declarando deber preferir la mejora de tercio y quinto hecho en fauor de la dicha doña Angela su muger, a la que se hizo a doña Ynes por el testamẽto del dicho Antonio de Espinosa su padre, respeto de q̃ la de la dicha D. Angela auia sido por cõtrato entre viuos.

59 Y la parte de D. Luis de Mesa y Castilla expressò agrauios de la dicha sentencia de la Audiencia de Canaria, pretendiendo la reuocacion, y que se ha de confirmar la del

Iuez

Iuez Ordinario de Tenerife, alegando las mismas razones, insistiendo en que se ha de recebir el pleyto a prueba: y de estas dos peticiones se dio traslado a la parte de dō Christoual de Frias, y por no auer parecido en esta Real Audiencia en seguimiento de la apelacion, se hazen con el los autos en los Estrados, y la dicha prueba se reseruò para la difinitiua.

60 Conque viene el pleyto concluso en difinitiua en lo principal, y sobre la dicha prueba reseruada.

Articulo Criminal.

61 Y Asimismo se supone, que por parte del dicho don Luis Benitez del Hoyo se querellò de Antonio Hernandez, y de las demas personas que parecierē culpadas, en razon de que auiēdo jurado en su favor el dicho Antonio Hernandez, en la sexta pregunta del interrogatorio, presentado por el dicho don Luis Benitez, por sus acciones y amenazas que le hizieron los dichos don Luis de Mesa, Bartolome del Hoyo, y Fr. Hernando del Hoyo, auiendole lleuado para esto a casa del dicho Bartolome Benitez del Hoyo, con amenazas que le hizierō, que sino se retrataua, y dezia la verdad, le auian de hazer dar doziētos açotes por las calles, y sacarle los dientes, y por esto se auia retratado. Con esto se mandò recebir informacion, y lo que consta por ella es, que el retrato se hizo en casa de Bartolome Benitez del Hoyo, a persuasion de don Luis de Mesa y Castilla. Y con esto fue preso, y concluso el pleyto, por el Ordinario de Canaria fue cōdenado en quatro años de destierro. Y auiendose apelado a la Audiencia de Canaria, fue condenado a tormento, que el retrato y declaracion del tormento es como se sigue.

62 Retrato. DIze, que estando el dia ocho de Nouiembre de 1642. enfermo, y con poca salud en la cama, y con desvanecimiento en la cabeça, llegò a la casa donde viue el testigo, don Luis Benitez del Hoyo en compañia de Iuan de Ascanio, y le pidio dixesse vn dicho, y hiziesse vna declaracion en su favor, acerca de vna escritura que auia otorgado el dicho Antonio de Espinola, diziendole, y persuadiendole

diendole a este declarante dixesse, que no auia sido testigo de la dicha escritura, ni que se auia hallado presente a su otorgacion; y que le convenia hiziesse la dicha declaracion; y aunque el testigo le dixo, que no estaua con salud, ni juyzio perfeto, por estar desvanecido de la cabeça, y con gran tontura, le persuadiò hiziesse la dicha declaracion, y el escriuano dixo, bien puede hazerla; y el dicho don Luis dixo a este declarante, dixesse que no se auia hallado presente a la otorgacion de las escrituras: y este declarante replicò, no estaua para declarar: el dicho escriuano, presente don Luis se puso a escriuir: y aunque le leyerõ lo escrito, no estaua en ello, por estar, como tiene dicho, enfermo: y si el escriuano dixo, que lo que escriuiò, que el declarante no se hallò presente a las escrituras, es contra la verdad, porque lo es, que se hallò presente, porque no lo dixo, ni lo pudo dezir; y agora que està en su entero juyzio y entendimiento, declara por descargo de su conciencia, que la verdas es, que fue testigo de las dichas escrituras, q̃ passaron ante el dicho Matheo del Hoyo, y lo que contra esto se hallare escrito no valga, por ser contra la verdad, y auerse escrito, si se escriuiò, a ruego y persuasion del dicho don Luis Benitez, que le hizo hazer levantarse de la cama para hazer su gusto, y lo jura; y si la parte de don Luis de Mesa pidiere vn traslado de la declaracion, se le dè.

63 Tormẽto. Que quien le auia dicho que se retratasse, fueron Bartolome del Hoyo, y Fray Hernando del Hoyo, y don Luis de Mesa. Y que era falso lo que auia dicho en la declaraciõ de presentaciõ de dõ Luis Benitez, y que dixesse la verdad, porque sino la dezia, le auian de hazer dar dozientos açotes, y quitarle los dientes, y que por cumplir con su conciencia fue a hazer la segunda declaracion del retrato, y que es cierto y verdadero, que fue vno de los testigos instrumentales del poder y escritura que en ella se refiere, y que lo que ha dicho en contrario, de que no fue testigo, es mentira, y que el auerlo dicho fue a persuasion de D. Luis Benitez, y que por ello no le dio nada, y que le debe cien reales, y que a ello se mouiò, por estar en su seruicio, y

auer sido criado del Capitan Antonio de Espinosa; y se ratificò en esta declaracion. Y con esto vistos los autos por el Audiencia de Canaria, confirmaron la sentencia del Ordinario, conque los quatro años de destierro fuessen diez.